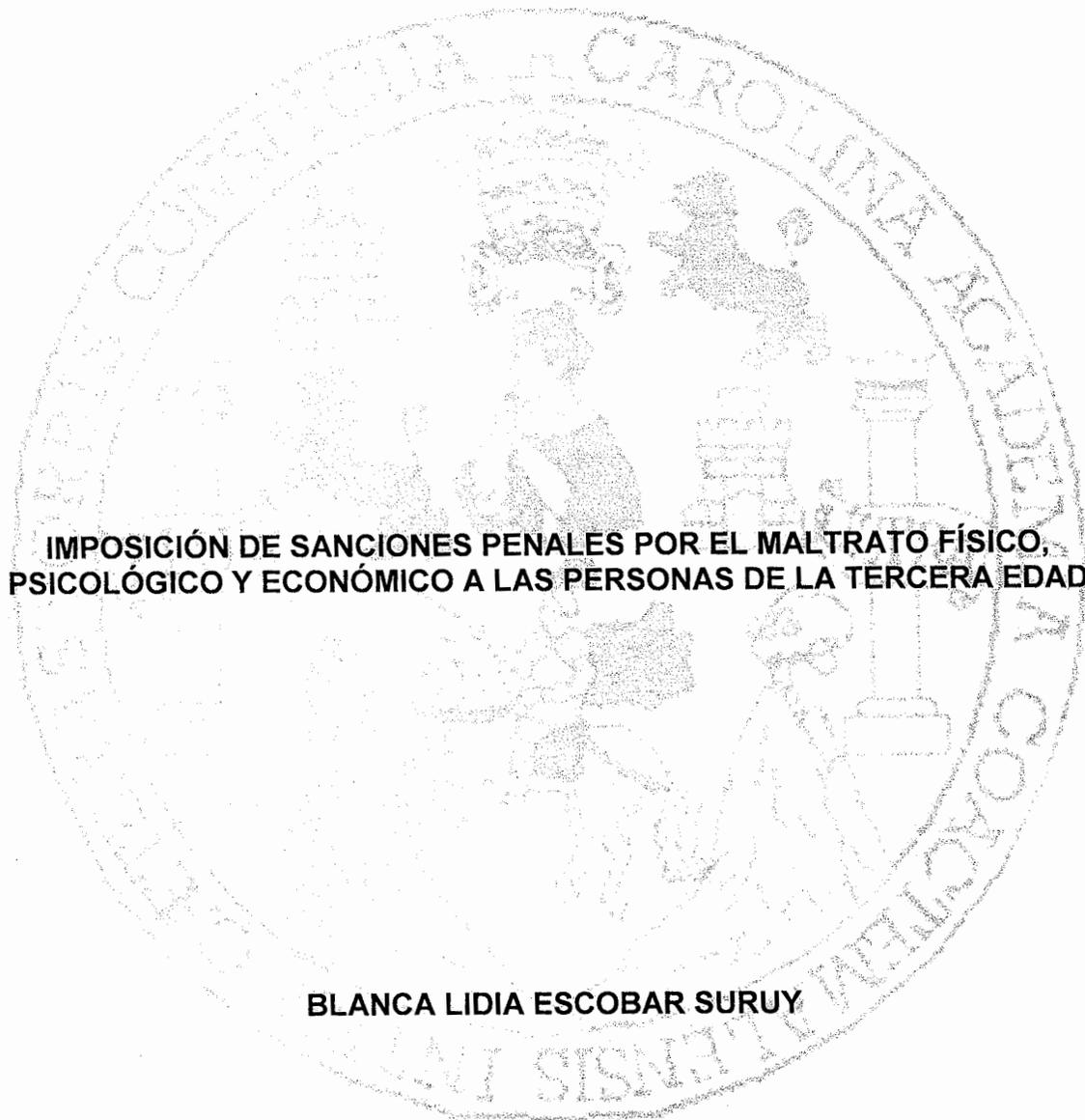


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES POR EL MALTRATO FÍSICO,
PSICOLÓGICO Y ECONÓMICO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

BLANCA LIDIA ESCOBAR SURUY

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES POR EL MALTRATO FÍSICO,
PSICOLÓGICO Y ECONÓMICO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BLANCA LIDIA ESCOBAR SURUY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. María Lesbia Leal Chávez
Vocal: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayesta
Secretaria: Licda. Sonia Eugenia Calderón

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Dora Renée Cruz Navas
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Alvarez
Secretaria: Licda. Irma Leticia Mexicanos Jol

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 20/06/2019



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 14 de marzo del año 2016

Atentamente pase al (a) profesional **OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **BLANCA LIDIA ESCOBAR SURUY**, con carné **9216693** intitulado **IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES POR EL MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO Y ECONÓMICO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 05 / 10 / 18

(f)

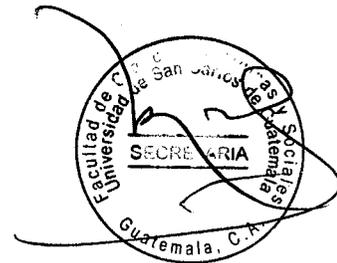
Asesor(a)

(Firma y Sello)
LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

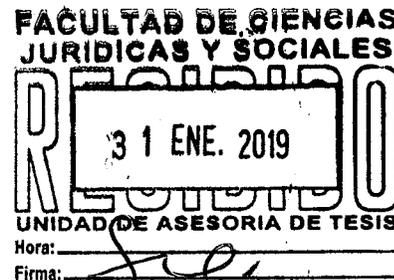
LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
Abogado y Notario



Guatemala, 24 de enero del año 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Apreciable licenciado:



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **BLANCA LIDIA ESCOBAR SURUY**, la cual se titula: **"IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES POR EL MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO Y ECONÓMICO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD"**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley, por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el maltrato a las personas de la tercera edad, por lo que se crea la necesidad de imponer sanciones penales para erradicar y disminuir la violencia contra las personas de la tercera edad.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el maltrato a las personas de la tercera edad. La técnica bibliográfica le permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico, comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda la imposición de sanciones penales por el maltrato físico, psicológico y económico a las personas de la tercera edad, contribuyendo a la disminución de violencia y maltrato contra el adulto mayor.



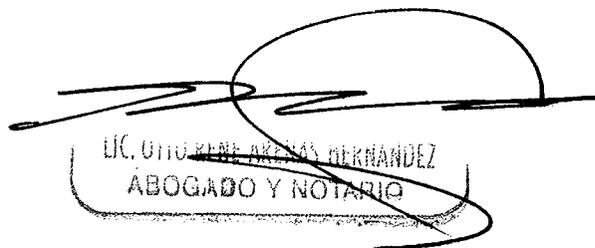


- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron las exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- g) La bachiller acepto toda las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarios para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto DICTAMEN FAVORABLE, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

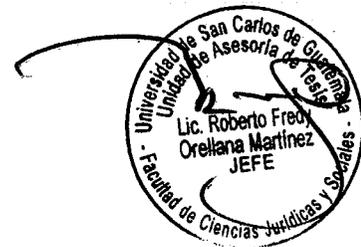
LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
ASESOR DE TESIS
Colegiado: 3805



LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de marzo de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BLANCA LIDIA ESCOBAR SURUY, titulado IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES POR EL MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO Y ECONÓMICO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

DECANO
GUATEMALA, C. A.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES POR EL MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO Y ECONÓMICO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.", de la estudiante Blanca Lidia Escobar Suruy, carné número 9216693. Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

cc. Archivo



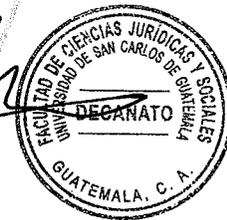


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BLANCA LIDIA ESCOBAR SURUY, titulado IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES POR EL MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO Y ECONÓMICO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.



DEDICATORIA



A DIOS:

Por haberme guiado a lo largo de mi existencia y de mi camino, por ser mi apoyo y fortaleza en todo momento; gracias por permitirme concluir mis estudios y llegar hasta este momento tan importante de mi formación académica.

A MI MADRE:

Hilaria Suruy Aquino, por ser el pilar más importante de mi vida y gracias por la herencia más valiosa que pude recibir (la educación), y que ha sabido darme ejemplo de trabajo y honradez.

A MI PADRE:

Vicente Escobar Valdez (Q.E.D.), que a pesar de haberlo perdido siempre continuó guiando mi camino y sé que este momento hubiera sido muy especial para él como lo es para mi.

A MIS HERMANOS:

Vicente y Cristobalina, por su compañía y comprensión, en especial a Albertina Escobar, gracias hermana.

A MIS AMIGOS:

Por apoyarme siempre y que en momentos difíciles siempre me extendieron su mano. Mil gracias, en especial a la Licda. Ana Gabriela Ruiz y Rosario Castro.



A LOS PROFESIONALES:

Licda. Mireya Palmieri y Raquel García, **gracias**
por su comprensión y apoyo incondicional.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias por impulsar el desarrollo de mi formación profesional y por haber adquirido nuevos conocimientos y culminar una etapa de mi vida profesional, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



Este trabajo de investigación es de tipo cualitativa, pertenece a la rama del derecho penal público, se realizó en el municipio y departamento de Guatemala, en el período comprendido del mes de enero del año 2017 al mes de junio del año 2018. El objeto de este estudio es la imposición de sanciones penales por el maltrato físico, psicológico y económico a las personas de la tercera edad; el sujeto de estudio son los adultos mayores.

En virtud que el maltrato hacia el adulto mayor, hoy en día, no se le da importancia y seguimiento correspondiente, para contar con una sanción punible que contribuya a erradicar la violencia contra las personas de la tercera edad, es importante realizar un estudio que determine la necesidad de la imposición de sanciones penales que limiten al agresor, tomando en cuenta que cada año la población adulta se incrementa y que los abusos ocurren en el ámbito familiar, social, financiero, físico, sexual y psicológico.

Considerando que el adulto mayor forma parte del desarrollo social, se debe promover el apoyo y cuidado idóneo, creando condiciones optimas de vida así como la aplicación de sanciones a toda aquella persona que de alguna forma transgreda y vulnere los derechos de las personas de la tercera edad. Siendo un argumento académico en la presente investigación la propuesta de reforma a la Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad en el sentido que se establezca sanciones de multa y de prisión con el fin de castigar los comportamientos ilícitos en contra de los adultos mayores.



HIPÓTESIS

En la presente investigación la hipótesis planteada consistió en que el maltrato físico, psicológico y económico del que son víctimas los adultos mayores, genera en ellos alteración en su estado emocional y físico provocando sensación de incapacidad y vulnerabilidad, no solo ante a su agresor sino ante cualquier otra persona, causando daños difíciles de reparar.

Debido a la ausencia de una norma que contenga sanciones penales por el maltrato físico, psicológico y económico a las personas de la tercera edad, por parte de familiares o personas encargadas del cuidado del adulto mayor, se pone en riesgo la paz, la tranquilidad y la seguridad de estas personas que son consideradas un recurso valioso para la sociedad, así como el respeto a los derechos humanos de los adultos, pues cuando de alguna manera el adulto mayor es maltratado no existe una sanción que limite a los transgresores y que sirva como ejemplo para erradicar y disminuir la violencia que aqueja a los adultos de la tercera edad, por lo que es necesario realizar este estudio, ya que el Decreto 80-96 Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, no regula sanciones económicas ni privativas de libertad como medidas para erradicar los abusos y violencia en contra de éste grupo de la población.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Para llevar a cabo la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos analítico, deductivo y sintético, validándola de tal manera que los factores pragmáticos de ésta, se sustentan en que el ordenamiento legal guatemalteco carece de una norma específica en relación a la imposición de sanciones penales. Asimismo se aplicaron las técnicas bibliográfica, documental y la entrevista.

La entrevista fue dirigida a las personas de la tercera edad, a efecto de obtener información actualizada, confiable y verídica. El objetivo fue consultar sobre la necesidad de reformar la Ley de Protección para Las Personas de la Tercera Edad.

Al desarrollar la investigación sobre el maltrato físico, psicológico y económico del que son víctimas los adultos mayores se comprobó la hipótesis planteada, pues la unidad de análisis fue conformada por los adultos mayores de 60 años, quienes indicaron que han sido víctimas de malos tratos físicos, psicológicos y económicos, por lo que es necesario que tal como lo establece el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los diputados del Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral, cualquiera de ellos propongan una iniciativa de ley para reformar el Artículo 38 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad a través del proceso legislativo a efecto se contemplen sanciones penales, desde penas de multa, prisión, o de alguna medida sustitutiva a la persona responsable de ocasionar maltrato al adulto mayor en cualquiera de sus formas.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sanciones penales	1
1.1. Sanción	2
1.2. Sanción penal	2
1.3. Definición	3
1.3.1 Características	4
1.3.2 Fines y objetivo	6
1.3.3 Clasificación	7
1.4. Pena	10
1.4.1 Definición	11
1.4.2 Clasificación legal	11
1.5. Medidas de seguridad	15
1.5.1 Definición	16

CAPÍTULO II

2. El delito	17
2.1. Definición	17
2.2. Sujetos que participan	18
2.3. Teoría general del delito	19
2.4. Elementos	19
2.4.1 Elementos positivos	20
2.4.2 Elementos negativos	23
2.5. Bien jurídico tutelado	28
2.5.1 Definición	29

CAPÍTULO III



3. Personas de la tercera edad en el ámbito familiar	31
3.1. La familia	31
3.1.1 Generalidades	31
3.1.2 Definición	32
3.2. Personas de la tercera edad	33
3.2.1 Definición	35
3.3. Derechos fundamentales	37
3.4. Normas nacionales	40
3.5. Normas internacionales	41
3.6. El maltrato	43
3.6.1 Definición	44
3.7. Formas de maltrato	46
3.8. Causas	48
3.9. Efectos	50

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de la imposición de sanciones penales, en la Ley de Protección para Las Personas de la Tercera Edad Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento Acuerdo Gubernativo Número 135-2002	53
4.1. Análisis sobre la regulación legal sobre los derechos de las personas de la tercera edad	53
4.2. Situación actual de las personas de la tercera edad	57
4.3. Razones para reformar el Artículo 38 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 Del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento Acuerdo Gubernativo Número	



135-2002	62
4.4 Beneficios	65
4.5 Propuesta de reforma al Artículo 38 de la Ley de Protección para las las Personas de la Tercera Edad, la imposición de sanciones económicas y de prisión por el maltrato físico, psicológico y económico a las personas de la tercera edad	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	69
ANEXOS	71
BIBLIOGRAFÍA	77

INTRODUCCIÓN



Es frecuente observar casos de personas de la tercera edad que son víctimas de malos tratos en forma física psicológica y económica por personas de su propio núcleo familiar o ajenas a este; ante esta situación es necesario realizar la presente investigación y así determinar las causas y efectos del maltrato en el adulto mayor que genera alteración en su estado emocional y físico, provocando pensamientos de inutilidad y de desesperanza así como sensación de vulnerabilidad e incapacidad, en consecuencia el anciano será víctima de sufrimientos innecesarios, de lesiones, de dolor, violación a sus derechos humanos así como el deterioro de su calidad de vida.

El objetivo de ésta investigación se logró alcanzar ya que se pudo establecer las consecuencias jurídicas del maltrato físico, psicológico y económico del cual son víctimas los adultos mayores, y cuáles son los daños emocionales y físicos que les ocasionan así como establecer sus derechos fundamentales que son violentados a efecto que se sancione penalmente al agresor con una norma que se encuentre regulada en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.

La hipótesis formulada es que aun existiendo una ley que tutela los derechos de los adultos mayores, persisten los malos tratos. El maltrato físico, psicológico y económico del que son víctimas las personas de la tercera edad es un problema social, donde se generan actitudes de discriminación y abandono alterando el estado emocional y físico provocando en ellos incapacidad y vulnerabilidad ante cualquier persona, causando daños de difícil reparación; comprobando la hipótesis a través de la información documental, bibliográfica así como registros estadísticos y la opinión de los adultos mayores por medio de entrevistas.

La investigación está desarrollada en cuatro capítulos distribuidos de la siguiente forma: en el primero se pone de manifiesto, qué son las sanciones penales, la pena y las medidas de seguridad; en el segundo, se desarrolla el tema del delito, los sujetos del delito, la teoría general del delito, así como los elementos positivos y negativos y el bien



jurídico tutelado; el tercero, contiene un estudio en relación a las personas de la tercera edad y su ámbito familiar, en el cual se hace referencia a la familia, personas de la tercera edad así como sus derechos fundamentales; en el cuarto, se enmarcan aspectos que constituyen la necesidad de la imposición de sanciones penales, análisis de la regulación legal, situación actual de las personas de la tercera edad, beneficios y la propuesta de reforma.

Los métodos empleados en la investigación fueron: el método analítico a través del cual se analizó la información obtenida con relación a las normas que regulan las sanciones penales así como la teoría existente en la doctrina. Con el método deductivo se estudió el problema planteado a efecto encontrar soluciones que conlleven a una propuesta legal que limite las agresiones y violaciones al adulto mayor y con el método sintético por medio del cual se recopiló la información como la opinión de la población de la tercera edad, de algunas instituciones relacionadas así como información documental. Las técnicas empleadas fue bibliográfica, documental y la entrevista.

En tal sentido, se desarrolla el contenido de la investigación y de esta manera el aparato jurídico estatal puede utilizar un mecanismo que coadyuva al sistema de justicia en la aplicabilidad de la ley, con el objetivo de velar por la protección, bienestar y desarrollo integral de la población de la tercera edad.

CAPÍTULO I



1. Sanciones penales

Este capítulo pretende definir el concepto y objeto de la pena así como la finalidad de la aplicación de la misma, pretendiendo mantener un orden y armonía social.

La sanción se define como una pena que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso.

Las ideas penales han evolucionado a lo largo de la historia donde siempre han existido conflictos de diferente índole, y por consiguiente la imposición de sanciones penales se torna indispensable y obligatoria para mantener el orden y armonía social, pues la sola imposición de normas de conducta no es suficiente para terminar con los conflictos entre las sociedades.

Considerando que la sanción es el castigo impuesto a una persona cuando esta comete una conducta punible, en otras palabras, una acción antijurídica, típica y culpable, de conformidad con lo establecido en el Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73.

La Legislación guatemalteca establece un procedimiento legal para la aplicación de la ley, lo cual implica que es necesario iniciar un proceso civil, laboral o penal ante juez o tribunal competente para obtener una sentencia en relación al delito cometido; sin embargo la sanción penal se convierte en una forma de luchar contra el delito.



1.1 Sanción

“El término sanción se usa como sinónimo de pena, pero propiamente, ésta corresponde a otras ramas del derecho y llega a ser un castigo o carga que se impone al merecedor de ella, quien quebranta una disposición legal no penal.”¹

Dicha sanción, con el paso del tiempo, se hace necesaria e impositiva a toda aquella persona que quebranta de forma ilegal una norma y que pretende que por medio de castigo éste tipo de acciones a efecto no vuelvan a cometerse o infringirse, considerando que la sanción dependiendo del tipo de infracción pueden ser sanciones penales, civiles o administrativas.

1.2 Sanción penal

Se debe considerar que para que exista una sanción penal, debe de existir un delito y que es necesario se resuelva el grado de culpabilidad si existiera, mediante un juicio de la autoridad, el cual será sometido a su decisión. “Es la serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final.”²

Hay que tomar en cuenta que para sancionar a una persona, es indispensable que exista una sentencia dictada por juez competente en la cual la persona acusada que resulte culpable, se le ordene el tipo de sanción o pena que deberá cumplir.

¹ Amuchategui Requena, Griselda. **Derecho penal**. Pág.190

² Villalobos, Ignacio. **Derecho penal mexicano**. Pág. 523



1.3 Definición

En este sentido se puede definir que son las consecuencias jurídicas derivadas del delito, donde el sistema judicial a través del juez o tribunal que emite sentencia en un proceso penal impone penas de multa, medidas sustitutivas y privación de libertad.

Fernando Castellanos Tena, señala que es "el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico."³

Es decir que es fundamental crear las sanciones a efecto de erradicar la violencia, abusos y crímenes que pongan en riesgo la paz y tranquilidad, en este sentido conservar el orden legal. Así mismo, como una respuesta de carácter aflictivo para el condenado, impuesta por el Estado a un sujeto cuando ha cometido alguna acción u omisión antijurídica tipificada como dolosa, culposa o imprudente reguladas en la legislación penal y procesal penal. La sanción penal comprende las penas y las medidas de seguridad y por ser de carácter jurisdiccional y vinculado al proceso penal permite hacer la diferencia con sanciones de otras ramas del derecho.

Conforme a la doctrina se puede considerar a la sanción de la siguiente manera:

- a) Sanción jurídica: Es la sanción que representa el castigo o la pena que recibe la persona que ha cometido algún tipo de delito o acto ilegal que fija la ley, y por cada hecho delictivo la norma establece un tipo específico y una particular sanción penal.
- b) Sanción social: En virtud que en el seno de la sociedad se registran determinados

³ Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos elementales del derecho penal*. Págs. 305 y 306



comportamientos, los que pueden ser positivos o negativos y que en algunas ocasiones violan las normas de convivencia social que no están penadas o sancionadas por la ley; razón por la cual existen reacciones de parte de la sociedad en general, quienes desapruaban o reprochan determinados actos o comportamientos, los que reciben una sanción social y no una sanción que se encuentre establecida en una norma jurídica.

En base a lo antes indicado se deduce que a través de la sanción jurídica se impone un castigo que restringe derechos personales, imponiendo una pena que se debe cumplir como medida correctiva a efecto no vuelva a repetirse un delito o falta y por otra parte la sanción social se refiere a las reacciones del ser humano cuando se vulneran las normas de convivencia social.

1.3.1 Características

Los autores guatemaltecos, De León Velásco y De Mata Vela, señalan que las "características son:

- a) Es un castigo. Partiendo de la idea de que la pena (quiérase o no) se convierte en un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos (su vida, su libertad, su patrimonio), sufrimiento que puede ser físico, moral o espiritual, aunque filósóficamente se diga que es un bien para él y la sociedad;
- b) Es de naturaleza pública. Debido a que solamente al Estado corresponde la imposición y la ejecución de la pena, nadie más puede arrogarse ese derecho producto de la soberanía del Estado;



- c) Es una consecuencia jurídica: Toda vez que para ser legal, debe de estar previamente determinada en la Ley Penal (sic), y sólo puede ser impuesta por un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso. Las correcciones públicas o privadas, en atención a sus fines particulares, no pueden constituir sanciones penales es decir, no pueden reputarse como penas;
- d) Debe ser personal. Quiere decir que solamente debe sufrirla un sujeto determinado; solamente debe recaer sobre el condenado, en el entendido (aceptado universalmente) que nadie puede ser castigado por hechos delictivos de otros, la responsabilidad penal no se hereda, es muy personal;
- e) Debe ser determinada. Se considera que toda pena debe estar determinada en la Ley Penal (sic), y el condenado no debe sufrir mas de la pena impuesta que debe ser limitada;
- f) Debe ser proporcionada. Si la sanción penal es la reprobación a una conducta antijurídica, ésta debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito;
- g) Debe ser flexible. En el entendido que debe ser proporcionada, y poder graduarse entre un mínimo y un máximo como lo establece el artículo 65 del Código Penal;
- h) Debe ser ética y moral. Significa esto que la pena debe estar encaminada a hacer el bien para el delincuente.”⁴

Entonces se puede considerar que la sanción ó pena, puede llamársele como una

⁴ De León Velasco, Héctor Anibal y De Mata Vela, José Francisco, **Derecho penal guatemalteco**. Págs. 253, 254 y 255



consecuencia jurídica establecida en ley y que priva y restringe bienes jurídicos, impone un órgano jurisdiccional en nombre del Estado a quien haya cometido un delito.

1.3.2 Fines y objetivo

Los fines y el objetivo van enfocados en el sentido de determinar que se pretende al aplicar una sanción o pena con la idea de que se cumpla la justicia y una finalidad de tipo preventiva.

a) Fines

El Estado es un ente normativo y de carácter institucional, que permite regir de manera coaccionada y limítrofe, por lo tanto es el único ente encargado de suplir y aplicar una sanción y/o pena. Al analizar los fines de la sanción se puede mencionar que la pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos al responsable de ocasionar algún comportamiento o conducta ilícita.

La sanción penal entonces, se refiere a que el Estado a través de la ley penal sancione al delincuente para que este pague su deuda con la sociedad por haber dañado o puesto en peligro un bien jurídico tutelado; es decir que la sanción penal comprende diversos fines, dado que la misma incluye penas y medidas de seguridad, lo cual implica imponer una sanción penal al delincuente con la finalidad ya sea preventiva, retributiva y/o resocializadora.

En tal sentido, la imposición de sanciones y/o penas contribuyen a mantener el orden jurídico, la readaptación a la sociedad por parte del delincuente y la prevención para que



no se comentan delitos.

b) Objetivo

El objetivo principal al imponer una sanción penal es evitar que el individuo que haya cometido algún delito continúe infringiendo la ley con actos ilícitos, de la misma o diferente naturaleza, se reinsera a la sociedad y pueda llevar una vida sana respetando las normas establecidas por el Estado guatemalteco evitando la reincidencia.

1.3.3 Clasificación

El autor De Mata Vela, enmarca la “clasificación de las penas y/o sanción penal:

- Atendiendo al fin que se proponen alcanzar
 - a) Intimidatorias: Son aquellas que tiene por objeto la prevención individual, influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente (primario regularmente), con el fin de que no vuelva a delinquir. A decir de Puig Peña, son las más indicadas para los individuos aún no corrompidos, en los que aún existe el resolver de la moralidad, que es preciso reforzar con el miedo a la misma;
 - b) Correccionales o reformatorias: Son aquellas que tienen por objeto la rehabilitación, la reforma, la reeducación del reo para que pueda reincorporarse a la vida social como un ser útil a ella, desintoxicado de todo tipo de manifestaciones antisociales; se dice que tienden a reformar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente pero aún considerados como corregibles;



- c) Eliminatorias: Son aquellas que tienen por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso;
- Atendiendo a la materia sobre la que recaen y el bien jurídico que privan o restringen:
- d) La pena Capital: Mal llamada también pena de muerte, ya que realmente es una condena a muerte por lo que en realidad, lo que priva del delincuente condenado a ella es la vida;
- e) La pena privativa de libertad: Consiste en la pena de prisión o de arresto que priva al reo de su libertad de movimiento, es decir, limita o restringe el derecho de locomoción y movilidad del condenado, obligándolo a permanecer en una cárcel, centro penitenciario (granja penal), o centro de detención, por un tiempo determinado;
- f) La pena restrictiva de libertad: Son aquellas que limitan o restringen la libertad del condenado al destinarle un específico lugar de residencia, es decir que obligan y limitan al condenado a residir en un determinado lugar, tal es el caso de la detención (el destierro y el confinamiento también son restrictivas de libertad);
- g) La pena restrictiva de derechos: Son aquellas que restringen o limitan ciertos derechos individuales, civiles o políticos contemplados en la ley, tal es el caso de las inhabilitaciones o suspensiones a que se refiere el Código Penal en los artículos 56, 57, 58 y 59;
- h) La pena pecuniaria: Son penas de tipo patrimonial que recaen sobre la fortuna del condenado, tal es el caso de la multa (pago de una determinada cantidad de dinero), y el comiso (pérdida a favor del Estado de los objetos o instrumentos del delito), así



como la confiscación de bienes que consiste en la pérdida del patrimonio o parte del mismo a favor del Estado (físico);

- i) Penas infamantes y penas aflictivas: Las penas infamantes privan o lesionan el honor y la dignidad del condenado;

- Atendiendo a su magnitud

- j) Penas fijas o rígidas: Son aquellas que se encuentran muy bien determinadas en forma precisa e invariable en la Ley Penal (sic), de tal manera que el juzgador no tiene ninguna posibilidad legal de graduarlas en atención al delito o a la ley. El Código Penal anterior de nuestro país (de 1936) contenía este tipo de penas;

- k) Penas variables, flexibles o divisibles: Son aquellas que se encuentran determinadas en la Ley Penal (sic), dentro de un máximo y un mínimo, de tal manera que deben ser graduadas por el juzgador en el momento de emitir el fallo atendiendo a las circunstancia;

- l) La pena mixta: Se llama así a la aplicación combinada de dos clases de penas, pena de prisión y pena de multa, por ejemplo tal como lo presenta la legislación guatemalteca para muchos delitos;

- Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas

- m) Penas principales: Son aquellas que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas, prescindiendo de la imposición de otra u otras, por cuanto tienen independencia propia;



n) Penas accesorias: Son aquellas que por el contrario de las anteriores no gozan de autonomía en su imposición, y para imponerlas necesariamente deben anexarse a una principal, es decir, de su aplicación depende de que se imponga una pena principal, de lo contrario por sí solas no pueden imponerse”.⁵

En virtud de lo antes expuesto el autor De Mata Vela, clasifica las penas considerando cual es el fin de imponer cada una de ellas, el bien jurídico que privan o restringen, existiendo varios modos de restricciones que son formas correctivas a efecto exista una rehabilitación y una reinserción social del individuo.

1.4 Pena

La pena se puede definir de diferentes formas, la cual siempre concluirá en que se privan los derechos de las personas que cometen delitos. “Pena es la restricción o privación de derechos que se ejecutan de manera efectiva en la persona del sentenciado; la pena es entonces, la ejecución de la punición.”⁶

Se refiere a que son las autoridades a través de los órganos jurisdiccionales quienes tienen la potestad de decidir la clase de pena a imponer y cual será el centro de readaptación social donde el sentenciado cumplirá su condena.

Por otra parte se considera que la pena es una reacción punitiva del Estado, ya que ocasiona sufrimiento a la persona responsable de la comisión de una conducta punible, generando dificultades económicas a los dependientes del sindicato. De tal forma la

⁵ *Ibíd.* Pág. 264

⁶ *Ibíd.* Pág. 101



palabra pena proviene del latín *poena*, que se refiere a un castigo o suplicio donde el dolor causado por un castigo.

1.4.1 Definición

La pena es considerada una sanción que produce la privación o restricción de derechos personales, contemplados en la ley y que son impuestos por el órgano jurisdiccional competente mediante un proceso en sentencia penal, basado en la culpabilidad del agente con la finalidad de resocializarlo o reeducarlo. Así mismo el Estado es quien tiene la facultad a través de la ley de imponer un castigo a determinado sujeto y evitar que se cometan hechos o conductas delictivas.

De la Barreda, dice “consiste en la ejecución de la punición impuesta por el tribunal en su sentencia condenatoria.”⁷

En efecto la pena solo puede ser interpuesta por un juez competente, posterior a un proceso penal, en el cual el resultado halla sido la culpabilidad del mismo.

1.4.2 Clasificación legal

A nivel mundial se puede evidenciar en la doctrina que hay varias clases de penas, tomando en cuenta la ley penal interna de cada país, para tal caso el Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73 hace referencia a la siguiente clasificación:

⁷ De la Barreda Solorzano, Luis. **Punibilidad punición y pena.** Pág. 263



a) Penas principales

El Artículo 41 del Código Penal de Guatemala Decreto 17-73, establece: “Son penas principales: la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.” El artículo citado hace referencia que las penas principales se clasifican de acuerdo al bien jurídico tutelado que afecte, en este caso pueden haber diferentes clases de sanciones ó penas, las cuales se adecuarán al delito cometido y a la gravedad del mismo.

En el Artículo 43 de la ley en mención, indica: “Pena de Muerte. La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.”

En cuanto a la pena capital después de sentencia firme dará el tiempo suficiente para que se agoten todos los recursos de legales correspondientes previo a que sea ejecutada. Actualmente en Guatemala este tipo de pena no se aplica, pues el bien jurídico tutelado afectado es la vida.

El Artículo 44 del Código Penal de Guatemala, establece lo siguiente: “Pena de Prision. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.”

En este caso el bien jurídico tutelado que se afecta es la libertad del individuo, esta se impone a las personas que han sido condenadas por haber cometido delitos cuyo plazo mínimo de la pena es de un mes, y el máximo es hasta cincuenta años. Pena que debe ser cumplida en centros penales destinados y creados para este tipo de sanciones.



El Artículo 45 de la ley antes citada, establece: “Pena de arresto. La pena de arresto consiste en la privación de la libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.”

Este tipo de pena comparte la misma característica que la pena de prisión en virtud que el bien jurídico tutelado que se afecta es la libertad de la persona y es impuesta a los sujetos que hayan cometido faltas, siempre y cuando las faltas sean comprobadas en proceso penal, donde la duración de la pena es hasta sesenta días, y se debe cumplir en centros distintos a aquellos que ya han sido condenados y cumplan pena de prisión.

El Artículo 52 de la referida ley, indica: “Multa. La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales.”

Esta es una pena de carácter personal, restrictiva del patrimonio y consiste en el pago de una cantidad monetaria, fijada por un juez que para poderla imponer debe tomar en consideración, la capacidad económica de la persona, el sueldo que perciba, las cargas familiares que tenga y a las que este obligado.

b) Penas accesorias

Este tipo de penas no se establecen por si solas ya que pueden acompañar a una pena principal; es decir que en ciertos casos se impone como inherente a la principal, por disposición legal.

El Código Penal de Guatemala en el Artículo 42 establece: “Penas accesorias. Son penas accesorias: inhabilitación absoluta, inhabilitación especial; comiso y pérdida de los



objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.”

La disposición antes mencionada, se refiere a que las penas accesorias regularmente son penas privativas de derechos y prohibiciones, que van agregadas a penas privativas de libertad y que el juzgador atendiendo a la naturaleza del delito las puede adoptar.

El Artículo 56 del citado código indica: “Inhabilitación absoluta. La inhabilitación absoluta comprende:

- 1º. La suspensión de los derechos políticos.
- 2º. La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular.
- 3º. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos.
- 4º. La privación del derecho de elegir y ser electo.
- 5º. La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.”

El artículo en mención indica los derechos personales que se restringen así como la incapacidad de optar a empleos o cargos y ejercer la patria potestad, en la inhabilitación absoluta al igual que en la inhabilitación especial se restringen algunos derechos personales. Regulados en el Artículo 57 del Código Penal de Guatemala.

En el Artículo 60 del Código Penal de Guatemala, indica: “Comiso. El comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta...”



En algunos casos también es llamado decomiso; consiste en la pérdida a favor del Estado de los objetos que provengan o fueron utilizados para cometer el delito o falta.

Expulsión de extranjeros del territorio nacional: Esta pena consiste en que si la persona que cometió el delito es extranjera, el juez es quien determina si esta persona puede ser expulsada o no del país.

El Artículo 61, del Código Penal, señala: "Publicación de la sentencia. La publicación de la sentencia es pena accesoria a la principal que se imponga por los delitos contra el honor. A petición del ofendido o sus herederos (...) en ningún caso podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros."

Con respecto al artículo anterior se indica que la publicación de la sentencia se impone cuando se han cometido delitos contra el honor de la persona y se obliga al condenado o sus herederos a pagar gastos de la publicación en uno o dos periódicos de mayor circulación, así mismo no podrá ordenarse la publicación cuando afecte a menores o a terceros.

1.5 Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad fueron impuestas desde tiempos muy antiguos, siendo la escuela positiva la que introdujo su aplicación en el ámbito del derecho penal. Son mecanismo que utiliza el estado con el fin de reeducar y readaptar al delincuente y evitar que cometa nuevos delitos, garantizando la protección de las personas por medio alejamiento entre las víctimas y los posibles agresores.



El autor Puig Peña, define las medidas de seguridad como: “Aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales), o la eliminación de los inadaptables (medidas de protección en sentido estricto).”⁸

Lo anterior se refiere a que las medidas de seguridad de alguna manera impiden que se administre justicia con equidad, ya que es una alternativa que el agresor puede utilizar mediante medidas correccionales buscando la adaptación para disminuir la severidad del delito.

1.5.1 Definición

La doctrina refiere que son mecanismos o formas en que se debe imponer la sanción penal a determinado sujeto que es considerado culpable de un comportamiento delictivo, en virtud que la ley autoriza a un juez penal imponer dicha sanción con efectos preventivos a través de sus órganos jurisdiccionales; cuando en sentencia penal declara que una persona se considera peligrosa, para impedir que vuelva a cometer nuevos delitos y hacerle daño a la sociedad, por lo que se mencionan las siguientes características:

- a) Considerados medios de defensa social a través de mecanismos que utiliza el Estado.
- b) El fin es preventivo o rehabilitador.
- c) Su ámbito de aplicación es dirigido a quienes infrinjan la ley.
- d) Responden a un principio de legalidad.

⁸ Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Pág 281



CAPÍTULO II

2. El delito

En este capítulo se pretende determinar el concepto de delito así como el comportamiento que tiene un individuo al cometer un hecho delictivo ya sea por voluntad propia o imprudencia así como las responsabilidades que se derivan de dichas acciones.

Delito es un acontecimiento que surge en la mente del autor hasta que lo exterioriza y se convierte en una acción punible, es decir, una contradicción entre la ley penal y las conductas prohibidas del individuo; y por ende, el derecho penal surge debido a las necesidades sociales por regular las referidas conductas convirtiéndose en el pilar que sostiene la existencia y determinación del delito, con el fin de mantener el orden social mediante el respeto a los bienes jurídicos tutelados por el estado.

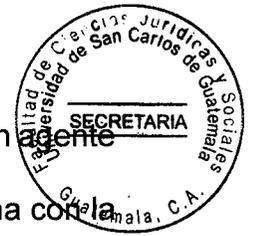
Es de hacer notar que el legislador es el encargado de sancionar de conformidad con las normas penales al sujeto que manifieste conductas o comportamientos prohibidos por la ley, para conservar las condiciones de existencia y desarrollo de la sociedad.

2.1 Definición

“Es la conducta típica y antijurídica realizada por alguien imputable y culpable, que dará por consecuencia la punibilidad.”⁹

Lo cual implica que toda conducta por voluntad propia o por imprudencia comprobándose la culpabilidad, será merecedor de una pena y/o sanción.

⁹ *Ibíd.* Pág. 47



Por lo antes expuesto delito es una infracción grave a la ley penal realizada por un agente a través de actos o conductas punibles, la cual genera la imposición de una pena con la finalidad de resocializar a la persona que se considere culpable de una acción o conducta antijurídica y culpable que amerita que sea punible. Con base a la doctrina se puede analizar el delito de la siguiente forma:

- a) Jurídico formal: Se consume por la simple acción del agente, entendiéndose como aquellas conductas típicas sancionadas con una pena, es decir lo que la ley establece como delito.
- b) Jurídico sustancial: Es toda acción, típica, antijurídica y culpable, un todo compuesto por varios elementos que se requieren para que exista.

2.2 Sujetos que participan

Amuchategui Requena clasifica de la siguiente manera a los “sujetos que participan:

- a) Sujeto Activo: Es la persona física que comete el delito.
- b) Sujeto Pasivo: Es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente.”¹⁰

Esto quiere decir que el sujeto activo es la persona física que exterioriza una o varias acciones o conductas que lesionan un bien jurídico tutelado descrito en la ley penal que trasgrede la ley conocido también como delincuente, ofensor, agente criminal y el subjetivo

¹⁰ Amuchategui Requena, Griselda. **Derecho penal**. Págs.37 y 38



pasivo es el ofendido o víctima y es la persona física o jurídica que resulta lesionada por la conducta antijurídica de un delincuente.

2.3 Teoría general del delito

Esta teoría genera un sistema de análisis conformado por estudios teóricos estructurados, los que permiten poder analizar los elementos comunes de toda conducta ilícita, es decir para que una conducta sea considerada legalmente delictiva, se debe analizar cada uno de sus elementos comunes.

La descripción de la acción que se realiza por parte de la legislación penal no es suficiente para determinar si un hecho es considerado como delito; esto conlleva a que se debe tomar en consideración la parte general del mismo frente a un hecho concreto. Así como la responsabilidad del profesional del derecho en base a sus conocimientos y experiencia, lo cual implica que debe hacer un análisis objetivo sobre determinados comportamientos, acciones o hechos.

2.4 Elementos

Elementos del Delito: “Son cada una de las partes que lo integran; dicho de otra manera: el delito existe en razón de la existencia de los elementos conducta, tipicidad, antijurídica, culpabilidad, punibilidad y condicionalidad objetiva.”¹¹

Concluyéndose como una serie de aspectos que deben ser analizados secuencialmente, ya que al no existir uno de sus elementos implica que deja de existir el hecho delictivo.

¹¹ **Ibíd.** Pág.48

2.4.1 Elementos positivos

Es una serie de elementos que al llevarse a cabo cada uno de ellos se podrá determinar si la conducta de una persona es delictiva, por lo que se describen los siguientes elementos positivos:

- Acción ó conducta humana;
- Tipicidad;
- Antijuricidad;
- Culpabilidad;
- Punibilidad.

- Acción o Conducta Humana: “Es todo comportamiento derivado de la voluntad y la voluntad implica siempre una finalidad.”¹² Refiriéndose a toda conducta realizada con voluntad propia con un fin determinado, el cual pone en riesgo el bien jurídico tutelado.

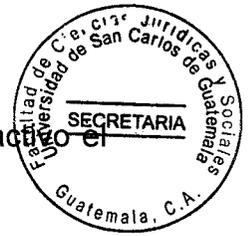
“Esta constituye tanto el movimiento corporal, representado en su fase externa por el dominio sobre el cuerpo a través de la voluntad, como el no hacer o inactividad.”¹³

Se trata de uno o varios comportamientos del sujeto activo, que pueden ser guiados de forma voluntaria o mediante actos externos que ponen en peligro un bien jurídico tutelado del sujeto pasivo.

La acción se realiza en dos fases, las cuales son las siguientes:

¹² De Leon Velasco y De Mata Vela. **Op. Cit.** Pág.141

¹³ Pavón Vasconcelos, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano.** Pág.197



- a) Interna: “conformado por un proceso interior en el pensamiento del sujeto actor del delito que abarca las siguientes etapas: la ideación, deliberación y resolución.”¹⁴

Es de hacer énfasis que la idea de cometer un delito surge en la mente del autor, quien a su vez delibera rechazando o aceptando la idea, es decir que concibe las situaciones favorables y desfavorables; mientras la idea planificada no se exteriorice no será susceptible de una responsabilidad penal. El Código Penal de Guatemala establece dos formas de resolución, una individual que es la proposición y la colectiva que es la conspiración.

- b) Externa: Es importante hacer notar que es el momento cuando surge la manifestación, preparación y ejecución del delito, en donde el autor pone en marcha la idea del acto planificado; la resolución de cometer un acto ilícito se exterioriza, conocido también como *iter criminis*, regulado en el Artículo 17 del Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73.

-Tipicidad: “La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, o sea el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal.”¹⁵

Considerado como un análisis que se realiza al encajar o encuadrar una conducta o comportamiento antisocial, el cual conlleva acciones u omisiones que se ajustan a los presupuestos detallados dentro de un cuerpo o norma legal que realiza un hecho delictivo.

¹⁴ Amuchategui Requena. **Op.Cit.** Pág. 43

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 61



- Antijuricidad: “Es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas de derecho.”¹⁶

El termino antijuricidad conlleva un daño u ofensa al bien jurídico tutelado por el Estado, por tal motivo, la sociedad con sus componentes éticos exige ciertas conductas o comportamientos, pues valoran lo lícito y rechazan lo ilícito, injusto o conducta delictiva.

Los *jus-penalistas* alemanes construyeron la técnica jurídica de la infracción y presentaban el delito compuesto por sus elementos comunes; algunos historiadores consideran que la antijuricidad es el elemento más importante y relevante del delito y esencia del mismo.

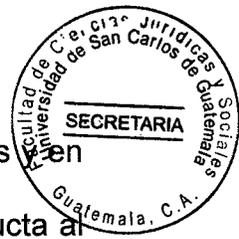
Por consiguiente, se considera que antijuricidad es el juicio objetivo y general que se formula en relación a la contradicción entre el comportamiento humano y el ordenamiento jurídico, la conducta debe estar definida dentro de un tipo penal, es decir que se debe calificar la autoría y complicidad del delito así como el grado de participación y culpabilidad que éste pudiera tener con el fin de imponer alguna sanción al sujeto activo.

-La culpabilidad: “Es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada.”¹⁷

Es el elemento básico del delito, el cual tiene relación entre el nexo intelectual y emocional entre el sujeto y el hecho delictuoso. Se puede describir también como un juicio de reproche al sujeto activo por haber cometido una conducta antijurídica, donde el agente

¹⁶ Pavón Vasconcelos. **Op. Cit.** Pág. 295

¹⁷ Amuchategui Requena. **Op. Cit.** Pág. 91



es capaz de comprender y conocer que los hechos o actos que realiza son ilícitos y en consecuencia es la sociedad la que tiene la potestad de exigir otro tipo de conducta al agente.

- Punibilidad: Esta conformada por circunstancias que indican la existencia de un hecho ilícito, cabe precisar que la doctrina latinoamericana excluye a la punibilidad como elemento del delito, sin embargo el orden jurídico regula que el órgano jurisdiccional debe imponer una pena como consecuencia de la acción, típica, antijurídica y culpable realizada por el sujeto activo.

2.4.2 Elementos negativos

“Los elementos negativos del delito, tienden a destruir la configuración técnica jurídica del mismo, y como consecuencia tiende a eliminar la responsabilidad penal del sujeto activo.”¹⁸

Son elementos utilizados para contrarestar el delito y pueden ser utilizados como medio de defensa en contra de una acusación de algún hecho ilícito.

La doctrina refiere los siguientes elementos negativos del delito:

- Ausencia de la acción o conducta humana;
- Atipicidad o ausencia de tipo;
- Causas de justificación;
- Causas de inculpabilidad;

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 185



- Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

- Ausencia de la acción o conducta humana: Da lugar a la inexistencia del delito debido a que el agente se abstiene de cometer un delito, también cuando actúa involuntariamente, la doctrina refiere tres circunstancias en las que suele suceder la ausencia de conducta del sujeto activo, donde pueden existir los siguientes comportamientos:

- a) Fuerza irresistible exterior: En este caso es imposible evitar la conducta del agente, pues actúa impulsado por una fuerza física que no puede controlar y que es ejercida en contra de la voluntad del sujeto activo, y este en apariencia comete un delito.
- b) Movimientos reflejos: Se manifiestan cuando la acción se realiza por simples reflejos, el sujeto activo realiza movimientos involuntariamente como una reacción al reflejo de cierto estímulo externo, pero no lleva la intención de cometer algún daño.
- a) Estados de inconsciencia: Se considera que la persona no es consciente de los actos que realiza; por lo tanto no hay acción o conducta ilícita.

- Atipicidad: Este elemento existe cuando la conducta del sujeto activo no encaja en ninguno de los tipos o sea en ninguna definición descrita en la ley por ausencia de algún requisito o elemento, aunque la conducta realizada sea semejante o parecida a la descrita en la normativa penal.

- Causas de justificación o ilicitud: Lo constituye cuando existe algún motivo o razón que justifique las condiciones para eliminar la antijuricidad del comportamiento típico, no



existiendo delito por que el individuo ha actuado sin el ánimo de infringir las normas penales, lo que impide la imposición de una pena en el autor.

Es preciso mencionar que lo conforman ciertas normas que permiten a un individuo que actué dentro de ciertas limitaciones que viole una prohibición o mandato sin el ánimo de infringir las normas penales, al existir algún motivo de justificación este elimina la antijuricidad del comportamiento típico del autor.

Las causas de justificación establecidas en el Código Penal de Guatemala Decreto 17-73, son las siguientes:

- a) Legítima defensa: El Artículo 24 literal 1 del Código Penal de Guatemala regula:
- “Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra. Siempre que concurren las circunstancias siguientes: de agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente por parte del defensor.”

La disposición antes mencionada establece que en la legítima defensa el autor obra en defensa de su propia persona, de sus bienes jurídicos, así como en defensa de una tercera persona sus bienes o derechos; pues el objetivo principal del autor es defenderse o defender a otra persona de una agresión ilegítima realizada por un ser humano, la cual debe ser típica, antijurídica, culpable y punible, además que el medio que utiliza para impedir o repeler la agresión sea el menos dañino y el más adecuado. Debe existir provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. No obstante a esto la ley no exige este requisito en casos de defensa de parientes en los grados de ley.



b) El estado de necesidad: regulado en el Artículo 24, Numeral 2 del Código Penal de Guatemala. “Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o salvar a otros de un peligro, no causado por el voluntariamente, ni evitable de otra manera siempre que el hecho sea en proporción al peligro...”

El citado artículo señala que el estado de necesidad se determina cuando existe necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, para evitar un daño siempre que el daño no haya sido causado por el agente de forma voluntaria y que el peligro no sea evitable y que no pudiera afrontarlo.

c) Legítimo ejercicio de un derecho: el Artículo 24, numeral 3 del código Penal de Guatemala indica: “ Quien ejecuta un acto ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.”

El ordenamiento jurídico general autoriza ciertas conductas las cuales no pueden ser sancionadas en el ámbito penal, por otra parte y como se ha mencionado anteriormente las causas de justificación concurren cuando es necesario lesionar un bien jurídico como deber, en los casos de ejercicio legítimo de cargo público y de ejercicio de autoridad, que mediante una acción ocasionaren daños, lesiones o muerte a terceros, en el cumplimiento de un deber laboral y con la patria para los cuales de alguna manera existen alternativas que eximen la responsabilidad penal.

En virtud que las disposiciones jurídicas otorgan derechos que al ejercerse podrían suponer la lesión de bienes jurídicos de otras personas, y por ser admitidos no se consideran injustos, dentro de los cuales se podrían mencionar: a) el ejercicio de una



profesión podría suponer la comisión de actos típicos; b) el caso de los particulares en auxilio a la justicia, quienes pueden realizar acciones para el ejercicio de un deber.

- Causas de Inculpabilidad: La Inculpabilidad “Es la ausencia de culpabilidad; significa la falta de reprochabilidad ante el derecho penal por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho.”¹⁹

Cabe indicar que la inculpabilidad se manifiesta en el individuo cuando carece de facultades mínimas para comprender la conducta que realiza, en consecuencia no puede ser declarado culpable; de tal manera que la sociedad no reprocha la acción típica y antijurídica que realiza el sujeto activo.

El Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73, hace referencia en el Artículo 25 como causas de Inculpabilidad las siguientes:

- 1º. Miedo invencible;
- 2º. Fuerza exterior;
- 3º. Error;
- 4º. Obediencia debida;
- 5º. Omisión justificada.

De lo anterior se hace alusión que las disposiciones jurídicas estipulan cuando un hecho delictivo no debe ser punible a pesar que el sujeto activo haya realizado una acción antijurídica y culpable.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 95



- Las causas de exclusión de la pena o causas absolutorias.

En virtud que la legislación penal guatemalteca, se refiere a las causas que eximen de responsabilidad penal, la siguientes:

El Artículo 23 del Código Penal de Guatemala, establece: “No es imputable:

1º. El menor de edad.

2º. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.”

El artículo referido indica que no son imputables quienes cometieren delito no estando en la capacidad mental para diferenciar las acciones malas y buenas, estando fuera de sí, siempre y cuando no se compruebe que buscaron dicho estado para delinquir.

2.5 Bien jurídico tutelado

Dado que se trata de un componente indispensable en la construcción de la teoría general del delito debido a que no puede existir sanción sin delito, al tratarse de agresiones a la convivencia social con mayor jerarquía como: la vida, la integridad de la persona etc. surge un quebrantamiento al ordenamiento jurídico penal por lo tanto es preciso imponer la aplicación de una sanción penal.



Es preciso hacer énfasis que “el *ius puniendi* es la facultad que corresponde única y exclusivamente al Estado como ente soberano debidamente organizado, tiende a la protección de ciertos valores que son indispensables para el desarrollo y convivencia social...”²⁰

Cabe indicar que los bienes jurídicamente tutelados están conformados por intereses o valores para las personas, los cuales pueden ser individuales, sociales, y morales, es decir es el objeto que protege la norma. En Guatemala se protegen los bienes e intereses lesionados a través de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73, considerado como protección a través del derecho penal, que eleva este interés a la categoría de bien jurídico tutelado y nace cuando son reconocidos por el Estado al estar establecidos en la legislación.

2.5.1 Definición

En este sentido se conciben como valores fundamentales del ser humano y su entorno social protegidos por las normas jurídicas, y cuando su protección está descrita en el derecho penal es cuando se refiere a bienes jurídicos tutelados, tanto materiales como inmateriales, pues son valores legalizados en las normas, como la vida, la salud etc. descritos en los distintos tipos penales; es preciso indicar que un tipo penal puede proteger varios bienes o intereses jurídicos.

²⁰ De Mata Vela. **Op.Cit.** Págs. 235 y 236



CAPÍTULO III



3. Personas de la tercera edad en el ambito familiar

En el presente capítulo se expondrá el concepto de la persona de la tercera edad así como las etapas por las que el ser humano vive a lo largo de su vida, como lo es la infancia, juventud, edad adulta y vejez, última etapa previa a la muerte y el rol que juega la persona de la tercera edad en la familia.

3.1 La familia

Es un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, unión de hecho, parentesco o adopción, siendo la familia un génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad.

“La familia es un grupo social natural que determina las respuestas de sus miembros a través de estímulos desde el interior y desde el exterior. Su organización y estructura tamizan y califican la experiencia de sus miembros.”²¹

En otras palabras los miembros del nucleo familiar son considerados la base en la cual la sociedad se funda, por lo que es deber del Estado proteger y garantizar los derechos constitucionales inherentes a las personas que la integran.

3.1.1 Generalidades

La familia esta conformada por dos clases de vínculos, el primero el de afinidad o sea la

²¹ Minuchin, Salvador. **Terapia estructural de la familia**. Pág. 19



unión de un hombre y una mujer, este es reconocido por la sociedad, y el segundo es de consanguinidad el que existe entre abuelos, padres, hijos y hermanos. Se hace alusión a la familia debido a que es un grupo social insustituible, donde debe permanecer el adulto mayor.

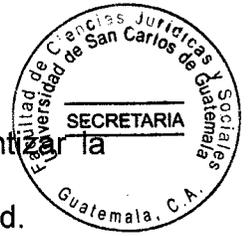
La familia a través de los siglos ha ido evolucionando y es la que constituye la unidad y reproducción de la especie humana, lo cual implica que las circunstancias internas han tenido cambios y sus miembros deben adaptarse a ellos, haciendo conciencia sobre la convivencia y el trato a las personas de la tercera edad.

3.1.2 Definición

En conclusión se puede describir que familia es un grupo de personas que comparten la misma vivienda y se encuentran ligados entre sí por algún vínculo legal de parentesco de afinidad o consanguinidad, por lo que se considera que es la unidad fundamental de la sociedad que debe proveer cuidados principalmente a niños y a los adultos mayores atendiendo a los cambios que se producen en la sociedad.

Se debe considerar que dentro de la familia se reconocen tres clases de relaciones, las cuales están conformadas de la siguiente manera: la relación conyugal (entre cónyuges o esposo), la relación paterno-filial (entre padres e hijos) y relación parental (entre parientes) con cierto grado de consanguinidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 47 regula: “Protección a la Familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia ...”



El citado artículo indica claramente que el Estado de Guatemala debe garantizar la protección a la familia, considerando que es la unidad fundamental de la sociedad.

La convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el Artículo 32, numeral 1. “que toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.”

La disposición mencionada señala que todo ser humano tiene derechos y deberes con la familia y con su entorno social; es decir que como ciudadanos tenemos derechos y obligaciones y el Estado debe garantizar nuestra participación en la sociedad así como crear mecanismos para el desenvolvimiento laboral, familiar, recreativos y también en el ámbito salud.

3.2 Personas de la tercera edad

En la prehistoria los adultos mayores eran considerados fuente de sabiduría, de autoridad, de valores y tradiciones, con capacidad para curar enfermos esta experiencia se ganaba por los años de vida, donde su cuidado estaba en el seno del hogar con la familia; sin embargo en países orientales todavía existen culturas que respetan y veneran a los ancianos, incluso el gobierno se preocupa por promulgar leyes a favor del cuidado de los adultos mayores.

En los últimos años se han buscado sinónimos o alternativas para referirse a los ancianos, como: adultos mayores, personas de la tercera edad, personas de edad avanzada y población mayor, ya que ser adulto mayor es una etapa más en la vida que se debe asumir con tranquilidad.



En países desarrollados le han dado importancia al proceso de envejecimiento del ser humano; pero estas labores de investigación no han sido tan eficientes debido a varios factores, como: la falta de capacitación, la poca información, la falta de interés y por la marginación del que son víctimas los adultos mayores.

Es importante indicar que gerontología, es una ciencia donde se estudian los cambios que se producen en el ser humano ocasionado por el paso de los años, cambios que pueden ser anatómicos o psicológicos, esta disciplina consta de varias ramas, una de ellas es la biología del envejecimiento.

En esta rama se estudian las causas internas del proceso de envejecimiento, todo lo relacionado con cambios físicos, cabe destacar que esto no ocurre de la misma manera en todos los seres humanos, algunos tienen mayor pérdida en sus funciones que otros, todos los seres humanos tienen un proceso biológico donde se determinan las etapas de la vida, los años cronológicos que han vivido, asociado con cambios psicológicos, fisiológicos, anatómicos y sociales que influyen en la calidad de vida y el desempeño social de los adultos mayores.

Gracias a la tecnología se han hecho descubrimientos en la medicina y los adultos mayores siguen teniendo esperanza de vida. Se debe enfatizar que la vejez crece con nosotros, por lo que debemos aceptar que algún día llegaremos a esa etapa de nuestra vida.

“La vejez es una etapa más en un proceso que constituye la totalidad del ciclo vital, sin que implique una ruptura en el tiempo, una etapa terminal, es parte de un proceso en que



el individuo se relaciona con la estructura social con el mismo sentido con que lo hizo en otras etapas de su vida, aunque varíen las formas sociales.”²²

Se debe tomar en cuenta que la etapa del adulto mayor es muy importante, ya que al desarrollar su ciclo de vida adquiere conocimientos, experiencia y madurez tanto en su núcleo familiar como su entorno social, el cual es de importancia para el desenvolvimiento y desarrollo de un país. La Organización Mundial de la Salud, indica que entre los años 2000 y 2050, los habitantes mayores de 60 años se duplicarán del 11% al 22% a nivel mundial.

En Guatemala La Ley de Protección para Personas de la Tercera Edad Decreto 80-96, en el Artículo 3 define con claridad a quienes se les denomina personas de la tercera edad o anciano; indicando que “Toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color, que tenga sesenta años o más de edad. Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentren en situación de riesgo.”

Es decir que toda aquella persona que adquiera la edad establecida en el citado artículo es considerada como persona de la tercera edad, además indica cuales son los adultos mayores que están en condiciones de vulnerabilidad.

3.2.1 Definición

Es aquella persona que tenga 60 años o mas que se encuentre en la última etapa de la

²² Pérez Ortiz, L. **Las necesidades económicas de las personas mayores.** Pág. 25



vida, la cual está relacionada con la edad, es decir, el tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta el momento actual, y como se ha vivido durante ese tiempo. La vejez tiene diferentes significados para distintos grupos, para definirla, hay que tomar en cuenta los siguientes aspectos según la edad:

a) Cronológica

La Organización de Naciones Unidas, establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, aunque en los países desarrollados se consideran que la vejez empieza a los 65 años.

b) Física

Se debe considerar que los cambios físicos y biológicos normales durante la vejez se dan a distintos ritmos, según la persona, el lugar en donde vive, su economía, su cultura, su nutrición, su actividad y sus emociones, por lo que en ésta etapa de la vida es logro la funcionalidad y la autonomía, a pesar de la edad o de los padecimientos que se tengan.

c) Psicológica

La vejez en cada persona puede ocasionar cambios en sus emociones y pensamientos según va transcurriendo el tiempo, considerando que puede tener cambios repentinos en su estado emocional. Pueden tener problemas con la memoria o el aprendizaje, normalmente se dan modificaciones de manera gradual, por lo que en esta etapa se debe mantener una relación interpersonal con éstas personas y la participación en distintas actividades.



d) Social

También la vejez es considerada una categoría social, es decir, se agrupa a las personas por los valores y características que la sociedad considera que son adecuadas. Las personas adultas mayores forman parte de una sociedad que necesita de ellas, por lo que su participación, opiniones y decisiones son fundamentales para el desarrollo de la misma.

Es importante mencionar que, al llegar a la edad de adulto mayor, las personas siguen siendo un recurso valioso para la sociedad, por lo que se deben tomar las medidas apropiadas para lograr el mejor aprovechamiento de sus capacidades, mediante el desempeño de roles que le produzcan satisfacción personal e ingresos económicos para garantizar su seguridad económica y social, y lograr que continúen participando en el desarrollo del país, con el fin de mejorar la condición de vida del adulto mayor.

3.3 Derechos fundamentales

Los adultos mayores al igual que las demás personas gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana, establecidos y reconocidos en los Tratados Internacionales, traducidos en normas constitucionales a través de su interpretación o incorporación.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”



La disposición mencionada establece que el Estado debe garantizar el desarrollo integral de todas las personas sin discriminación, ya sea por edad o por alguna condición.

Es por ello que el Congreso de la República en el uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala decreta la Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad Decreto Número 80-96, con el fin de promover el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado.

“Los derechos establecidos en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, son los siguientes:

- a) Derecho a la participación en el proceso de desarrollo del país y a gozar de sus beneficios;
- b) Derecho a una familia: Es obligación de los parientes asistir y proteger al anciano, es importante mencionar que el orden de obligación corresponde al Cónyuge, y seguidamente en el orden de aproximación de grados de ley descendentes, considerando que la asistencia al adulto mayor debe prestársele en el seno familiar;
- c) Las personas ancianas que sean objeto de malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones, tendrán derecho a solicitar protección mediante medidas de seguridad ante Juez competente contra el o los responsables de los mismos;
- d) Derecho a tener buena salud mediante asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación oportuna, necesaria y adecuada a su edad y requerimientos;



- e) Derecho a una vivienda y medio ambiente: Es deber del estado promover programas de vivienda en los que se considere al anciano, así como la creación de albergues temporales cuando el anciano lo necesite;
- f) Derecho a la educación: Toda persona de la tercera edad, debe tener acceso a la educación formal e informal sin que la edad sea un limitante, con el objeto de que siga cooperando con el desarrollo del país;
- g) Derecho a trabajo: Toda persona en la tercera edad tiene el derecho a tener un ingreso económico seguro, mediante el acceso sin discriminación al trabajo, siempre y cuando la persona se encuentre en buen estado de salud, así como pensiones decorosas a su retiro, que le permitan un nivel de vida adecuado y a la satisfacción de sus necesidades mínimas;
- h) Derecho a seguridad social;
- i) Derecho a la recreación;
- j) Derecho a la adquisición de medicina, transporte, hospedaje con un porcentaje de descuento para su fácil acceso.”

Lo anteriormente expuesto se refiere a que las personas mayores deben llevar una vida activa que les permita la libre asociación así también ejerciendo actividades laborales. Por lo tanto deben recibir una prestación gratuita de servicios básicos y fácil acceso a hospitales nacionales así como programas de salud. Dicha asistencia debe ser oportuna y acorde a su edad.



3.4 Normas nacionales

El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula:

“Protección a menores y ancianos. El estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, la salud, educación, seguridad y previsión social.”

Los derechos de las personas de la tercera edad son claros, por lo que es deber del Estado de Guatemala, velar por la protección y crear mecanismos necesarios con el fin de garantizar y cumplir dichos derechos.

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objeto y finalidad tutelar los derechos y los intereses de los adultos mayores.

Según el Artículo 6, de la ley antes citada establece que: “Toda persona de la tercera edad tiene derecho a que se le de participación en el proceso de desarrollo del país y a gozar de sus beneficios.”

Se deben garantizar los medios suficientes y accesibilidad laboral, económico, social, cultural y políticos, teniendo el adulto mayor derecho al acceso justicia y participación en las actividades inherentes al ser humano.

Es importante mencionar que este grupo goza de ciertos derechos fundamentales, regulados en la mencionada ley, siendo los siguientes:

a) Derecho a la familia;



- b) Derecho a la salud;
- c) Derecho vivienda y medio ambiente;
- d) Derecho a la educación;
- e) Derecho al trabajo;
- f) Derecho a la seguridad social;
- g) Derecho a condiciones de vida digna.

Los derechos antes descritos, enmarcan la vida social de las personas de la tercera edad, garantizando estabilidad y mejorando sus condiciones de vida.

3.5 Normas internacionales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), indica en el Artículo 1. “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” Lo que significa que los seres humanos tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Asimismo indica que los derechos fundamentales de las personas son los siguientes:

- a) Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad;
- b) Derecho a la igualdad;
- c) Prohibición a la discriminación por cualquier condición;
- d) Derecho a la seguridad social;
- e) Derecho al trabajo;
- f) Derecho a Condiciones de vida adecuadas;
- g) Derecho a la educación.



Los principios que establece Naciones Unidas a favor de las personas mayores que tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los instrumentos internacionales son los siguientes:

- a) Independencia;
- b) Participación;
- c) Cuidados;
- d) Autorrealización;
- e) Dignidad.

El Artículo 9 del Protocolo de San Salvador establece: “derecho a la Seguridad Social, toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa...”

Vale la pena decir que se debe contar con un programa de seguridad social que permita a las personas de la tercera edad continuar con una vida saludable con estabilidad tanto económica, social, familiar y emocional, que permita al adulto mayor tener economía propia creando oportunidades laborales que le permitan tener acceso a su propia subsistencia de vida, teniendo como apoyo al núcleo familiar, velando siempre por el bienestar del mismo.

El Artículo 17 del Protocolo de San Salvador regula: “Protección a los ancianos: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido los estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:



- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionárselas por sí mismas.
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos.
- c) estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.”

A través de las normas internacionales al igual que las nacionales se garantizan los derechos fundamentales a los adultos de la tercera edad, las condiciones viables para el sustento en el diario vivir siempre con el fin de mejorar las condiciones de existencia de los adultos mayores.

3.6 El maltrato

El maltrato hacia el adulto mayor se manifestó desde épocas muy antiguas, cabe destacar que en el imperio romano quienes administraban justicia y mantenían las relaciones diplomáticas eran los ancianos, ya que ellos conformaban el senado, y tenían muchos privilegios y autoridad, pero en ocasiones abusaban de los privilegios, ocasionando con el transcurso del tiempo que la población sintiera rencor hacia ellos, desde entonces ser anciano se torno en una etapa negativa en las personas.

A través de la historia de la humanidad el adulto mayor ha tenido diferentes percepciones, en el sentido que ser anciano, ha variado con el transcurso de los años.

En la actualidad, el maltrato hacia el adulto mayor es un fenómeno difícil de detectar, no fue sino hasta mediados de los años setenta, que se le dio importancia a nivel mundial, ya que, este problema ha existido siempre en todas las culturas y clases sociales; se trata de un grupo social indefenso donde con mucha frecuencia los agresores ejercen conductas reprochables en forma habitual y repetida en contra de los ancianos por el hecho de ser vulnerables, incapaces o dependientes de una tercera persona; en la mayoría de casos el agresor forma parte de su propio núcleo familiar. Se considera como una de las últimas fases de la violencia que existe dentro del hogar.

Vivimos en una época donde el maltrato hacia el adulto mayor es un problema muy frecuente y complejo en todas las clases sociales y contextos culturales, debido a muchos factores que generan daño o aflicción que se le causa o provoca a las personas mayores, afectando su bienestar personal e impidiendo que puedan ejercer sus derechos.

Es de hacer notar que el maltrato hacia este grupo de la población comienza desde la forma en que son tratados por la mayoría de sectores de la sociedad, a través de las actitudes discriminatorias que los marginan de la sociedad; y en su mayoría de veces utilizan términos peyorativos al dirigirse a ellos, llamándoles ancianos, abuelos, viejos ó pensionados y los miran con rechazo como si fueran fuente de problemas, de estorbo o de una carga familiar; haciéndolos sentir como sinónimos de inútiles.

3.6.1 Definición

El maltrato es una vulneración que se ejerce a través de actos repetitivos en contra de los derechos de los adultos mayores, aprovechándose de su desvalimiento o dependencia de terceras personas, a quienes les ocasionan agresiones que dañan su

integridad física, económica, psicológica, y sexual o que les causan algún tipo de aflicción que afecta su bienestar personal impidiendo que ellos ejerzan sus derechos a ser tratados con respeto; quedando expuestos a ser víctimas de cualquier tipo de agresiones.

“El maltrato es una acción u omisión que produce daño a un adulto mayor y que vulnera el respeto a su dignidad y el ejercicio de sus derechos como persona. El maltrato puede realizarse de manera intencionada, como también puede ocurrir por desconocimiento de manera no intencionada. El daño producido a una persona mayor puede ser de orden físico, psíquico y/o patrimonial.”²³

La población adulta es la más vulnerable e invisibilizada pues son maltratados y abusados por parte de amigos, vecinos, instituciones públicas y privadas y en su mayoría por miembros de su propia familia, por lo general los adultos mayores no quieren reconocerse como víctimas pues permanecen en silencio debido a las siguientes circunstancias:

- El cuidado del adulto mayor en el entorno familiar les hace suponer que tienen una sobrecarga tan pesada que puede conducir al maltrato hacia ellos como desahogo, ejerciendo en su contra comportamientos violentos que les ocasionan la pérdida de la autoestima todo esto a medida que alcanzan una edad más avanzada.
- El miedo, es un factor muy importante ya que el adulto mayor teme que pueda existir una represalia, miedo a ser abandonados, o al confinamiento en algún establecimiento para el cuidado de los ancianos, o simplemente no quieren que sus parientes sean perjudicados; por tal consecuencia, un alto número de adultos mayores prefieren no

²³ De Leon Duque, Jorge Eduardo. **Cartilla de los derechos de las personas mayores**. Pág. 7



presentar ninguna denuncia, generando que los agresores sigan ocasionando maltrato a la población de la tercera edad sin ser sancionados.

No obstante se debe considerar que un gran porcentaje de personas de la tercera edad por diferentes diagnósticos médicos no pueden expresarse o movilizarse adecuadamente y dependen de otra persona para poder realizar sus actividades personales, ahora bien al no existir conciencia social y consideraciones por parte del cuidador, es muy difícil que pueda el adulto de la tercera edad manifestarse acerca si es objeto de abusos.

3.7 Formas del maltrato

Existe una serie de factores que pueden contribuir a que las personas de la tercera edad sean víctimas de malos tratos, estas varían con relación a las características físicas de cada persona y su situación de dependencia, es imprescindible conocer cuáles son las formas o tipos de maltrato.

La doctrina refiere que los tipos de maltrato más frecuentes son los siguientes:

- a) **Maltrato físico:** Son conductas típicas que dañan la integridad corporal de los adultos mayores ejerciendo violencia en forma repetida, la que se realiza en forma directa y en algunas ocasiones utilizando objetos; que provocan dolor o lesiones en los adultos mayores, entre los cuales se mencionan los siguientes: golpes, puñetazos, quemaduras, ataduras, pelliscones, bofetones, empujones, etc.
- b) **Maltrato psicológico:** Este tipo de maltrato se manifiesta cuando hay agresiones de carácter verbal como por ejemplo: gritos, insultos, amenazas, intimidaciones o a través de gestos hacia los adultos mayores, ocasionando en ellos miedo, angustia,



estrés, pena, dolor emocional; en muchas ocasiones son aislados, tratándolos como niños, lo que les hiere su autoestima y dignidad.

- c) **Maltrato económico:** Consiste en que a las personas de la tercera edad se les niega el derecho al acceso y control de su dinero, en ocasiones se les obliga a firmar documentos que ellos no entienden, utilizando de forma ilegal sus recursos económicos o propiedades y quienes ejercen estas acciones con más frecuencia son los parientes del adulto mayor.
- d) **Maltrato sexual:** Se manifiesta cuando se realiza cualquier contacto físico sin consentimiento del adulto mayor, donde existen amenazas, aprovechando cualquier tipo de discapacidad y vulnerabilidad de la víctima.
- e) **Maltrato por abandono:** Surge cuando los responsables del cuidado de las personas adultas, los abandonan en las calles, parques, hospitales públicos, en algún hogar de ancianos o incluso en su propio domicilio sin brindarles apoyo, cariño y cuidados.
- f) **Maltrato por negligencia:** Este tipo de maltrato es más frecuente en víctimas muy ancianas y con discapacidad física o mental y en su mayoría con poco apoyo social, se ocasiona al omitir ciertas necesidades básicas de los adultos mayores sabiendo que ellos necesitan del apoyo de una tercera persona que les provea servicios básicos o atención en higiene personal, salud, vivienda, alimentación, y vestuario.
- g) **Maltrato institucional:** Este es ocasionado en instituciones del sector público o privado, por lo general prestadores de todo tipo de servicios a la población; en ellos con



frecuencia el adulto mayor es discriminado por su condición negándole los beneficios que por ley les corresponde.

Es importante hacer notar que existen diversas clases de maltrato que corresponden a conductas que ponen en riesgo la integridad física, estado emocional y la estabilidad económica por el mismo hecho de encontrarse en estado de vulnerabilidad los adultos de la tercera edad, lo cual puede disminuir creando conciencia social e imponiendo sanciones de tipo penal a quienes ocasionen maltrato en cualquiera de sus formas.

3.8 Causas

Las causas que provocan o inducen a que una persona de la tercera edad sea maltratada se evidencia en la vulnerabilidad, desvalimiento o el grado de dependencia con las personas que conviven en su entorno la mayor parte del tiempo. Entre las causas más comunes, que ocasionan el maltrato, se pueden mencionar las siguientes:

- a) Cuando el adulto mayor alcanza una edad muy avanzada, el cuidador en el seno de la familia podría suponer que tiene una sobrecarga que conduce al maltrato como desahogo, lo cual permite que el adulto mayor se encuentre en estado de riesgo que ponga en peligro el bien jurídico tutelado.
- b) La dependencia por padecer cualquier problema de salud es una de las principales causas del maltrato en los adultos mayores.
- c) Debido a que los cuidadores establecen una relación de confianza con el adulto mayor pueden desarrollar conductas agresivas o violentas, lo que puede ocasionar lesiones o la muerte del anciano.



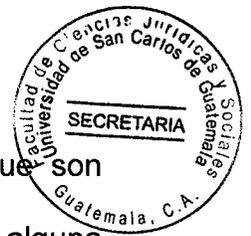
- d) La vejez de los padres en muchas ocasiones representa para los hijos la oportunidad de pasar factura por la falta de cuidados, de cariño y atención que experimentaron cuando dependían de sus padres.
- e) Cuando hay malos entendidos con relación a herencias, patrimonios o simplemente porque el adulto mayor se convierte en una carga financiera para su manutención.
- f) Otro elemento importante es que algunos cuidadores abusan del consumo de drogas, alcohol y son dependientes económicamente de los ancianos. También están en riesgo de ser maltratados por sus hijos especialmente cuando son discapacitados física y emocionalmente.
- g) Cuando es escaso o inexistente el apoyo económico para el adulto mayor, implica una sobrecarga para la familia ya que deben proveerle alimentos, vivienda y de cuidados básicos, tomando en cuenta que existe obligación por parte del Estado de Guatemala y de la familia garantizar los derechos del adulto mayor.
- h) Cuando el adulto mayor vive solo, los principales proveedores suelen ser los amigos, vecinos, conocidos, en estos casos la persona que brinda este tipo de apoyo en algunas ocasiones realiza conductas o actos que dañan al adulto mayor.
- i) También están en riesgo de sufrir maltrato cuando dependen económicamente de su cónyuge por el hecho de ser el único proveedor del sustento del hogar.

3.9 Efectos

La mayoría de personas de la tercera edad que sufren maltrato no son conscientes de la situación en que viven, no quieren que se les reconozca como víctimas, ellos excusan o justifican algunos comportamientos abusivos y la gran mayoría no denuncian estos actos violentos, algunos porque no saben a dónde acudir, o cómo hacerlo, así como miedo a las represalias por parte del agresor, ya que si lo hacen corren el riesgo de que los abandonen en las calles, en los parques, en algún asilo o incluso los dejan solos en su propio domicilio.

Cuando la persona de la tercera edad se encuentra en riesgo y es víctima de cualquier tipo de maltrato, pueden presentar los siguientes efectos que ponen en riesgo su integridad:

- a) Efecto físico: Cuando el maltrato ha sido físico es notoria la indicación que ha ocurrido una agresión, algunos presentan lesiones físicas frecuentes e inexplicables, hematomas, caídas reiteradas y algún nivel de deshidratación o desnutrición.
- b) Efecto psicológico: Se manifiesta cuando el anciano presenta: depresión, trastornos, angustia, estrés, pena, baja autoestima, sentimientos de inseguridad que pueden desencadenar una serie de disfunciones como mareos, dolores de cabeza, encierro, aislamiento social de amigos y familiares, incluso miedo hacia el cuidador.
- c) Efecto económico: se debe observar si el comportamiento del adulto mayor es preocupante al hacer uso de su dinero, o si se está privando de obtener objetos que son necesarios para su sobrevivencia, si pierde con facilidad sus pertenencias o esta



realizando gastos que no son necesarios, incluso hay adultos mayores que son sacados de sus propias viviendas y en algunos casos se vuelven indigentes, y/o alguna conducta sospechosa con relación a la firma de documentos.

El maltrato hacia las personas de la tercera edad, es un problema social a nivel nacional y mundial que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo, por lo que se debe hacer conciencia a la sociedad en general y a las autoridades acerca del abuso y maltrato del cual están siendo víctimas los adultos mayores.





CAPÍTULO IV

4. Necesidad de la imposición de sanciones penales, en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 135-2002.

Este capítulo pretende establecer los derechos del adulto mayor así como también la falta de existencia de sanciones penales a las personas que de alguna manera maltratan física, psicológica y económicamente a las personas de la tercera edad y la necesidad de la aplicación de sanciones y de medidas correctivas para erradicar y disminuir el maltrato en cualquiera de sus formas hacia las personas mayores.

4.1. Análisis sobre la regulación legal sobre los derechos de las personas de la tercera edad

La Constitución Política de la República de Guatemala en el preámbulo afirma la “primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural.”

Pues la familia ejerce una función importante para la sociedad ya que en el núcleo familiar se forman a los niños y en cuanto a los adultos brindan espacios para desenvolverse



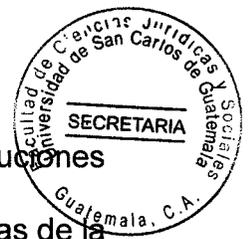
según responsabilidades adquiridas haciendo énfasis a la familia como génesis primario y fundamental para la sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 51 señala: “Protección a menores y ancianos. El Estado protege la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

El artículo anterior reconoce lo valioso que son tanto los menores de edad como los adultos mayores por consiguiente importantes para la sociedad y por tal razón el Estado se compromete a proteger y garantizar los derechos fundamentales que en el marco de la ley se encuentran especificados.

Debiendo considerar que la persona de la tercera edad es un recurso valioso para la sociedad, por lo que el objeto y finalidad de la creación del Decreto 80-96. Que corresponde la Ley de Protección Para las personas de la Tercera Edad es tutelar de los intereses de los adultos mayores. El Artículo 1 de la citada ley establece: “La presente ley tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan educación, alimentación, vivienda, vestuario, asistencia médica, geriátrica y gerontológica integral, recreación y esparcimiento y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna.”

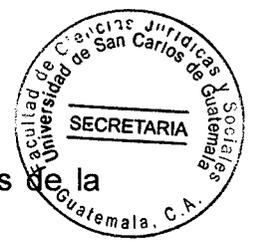
El artículo en mención regula los derechos inalienables que tienen los adultos mayores, también hace referencia que el Estado de Guatemala debe promover y garantizar sus derechos.



Según el Artículo 8 de la ley antes citada establece que: “El Estado y sus instituciones deberán contribuir a la realización del bienestar social satisfactorio de las personas de la tercera edad, quienes tienen derecho a recibir la protección del Estado...” Debiendo garantizar los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, lo cual requiere que sean creadas medidas que ayuden a prevenir y proteger al adulto mayor que pueda ser objeto de maltrato, por lo que se debe cumplir con lo siguiente:

- a) "Crearé mecanismos institucionales de previsión social para garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad, vivienda, recreación, esparcimiento y trabajo.
- b) Fomentar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de Instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen actividades de atención a la persona anciana.
- c) Velar porque las personas ancianas indigentes, que carezcan de familia o que se encuentren abandonadas, sean ubicadas en hogares estatales o privados, que funcionen de conformidad con el reglamento específico de la ley.
- d) Promover la formación de agrupaciones, cooperativas, clubes de servicios y pequeña empresa, facilitándoles el trámite administrativos y créditos para el trabajo."

Lo anteriormente descrito afirma que es de interés nacional, el apoyo y protección a la población de la tercera edad, con el fin de brindarles un ambiente seguro donde los adultos mayores puedan gozar de respeto y afecto, con el propósito de que se sientan útiles y productivos.



Dentro de las obligaciones en el núcleo familiar, los parientes de las personas de la tercera edad deben asistir y proteger al anciano en el siguiente orden: el Cónyuge y seguidamente en el orden de aproximación de grados de ley descendentes, debiendo darse el lugar que le corresponde en el seno familiar.

En el Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Acuerdo Gubernativo número 135-2002, en el capítulo III, regula el trámite de las denuncias, Artículo 25 "Denuncia por malos tratos. Las personas de la tercera edad que sean objeto de maltratos físicos o mentales, podrán presentar denuncia a los jueces de familia, quienes inmediatamente de recibidas estas deberán dictar las medidas de protección necesarias para asegurar la integridad física y mental de las personas de la tercera edad.

Si el hecho o denuncia diere lugar a acciones delictivas se deberán remitir inmediatamente después, las actuaciones al Ministerio Público para los efectos consiguientes.

La denuncia podrá ser presentada ante los Juzgados de Familia o de Paz Penal, según sea el caso, ya sea en forma verbal o escrita por el propio agraviado o cualquier persona.

Los Juzgados de Familia o de Paz Penal, según sea el caso dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas, bajo su responsabilidad, deberán dictar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad de las personas de la tercera edad."

Lo anteriormente descrito establece el procedimiento que debe de seguir una denuncia por parte de los adultos mayores cuando sean objeto de algún tipo de maltrato, por lo que el Comité Nacional de Protección a la vejez se encargada de intervenir en todos los



procesos legales y velar por el cumplimiento de la ley de protección para las personas de la tercera edad.

4.2. Situación actual de las personas de la tercera edad

Actualmente el maltrato al adulto mayor es un problema social que ha ido tomando importancia en las últimas décadas a nivel mundial y Guatemala es uno de los países que cuentan con legislación que protege los derechos de las personas de la tercera edad, con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

No obstante a que existe la referida ley los adultos mayores siguen siendo víctimas de discriminación y agresiones, por la ausencia de aplicación de sanciones económicas y de prisión y cumplimiento de la ley; el maltrato físico, psicológico y económico en las personas de la tercera edad es un problema social oculto y muy complejo pues ocurre en todas las estructuras de la sociedad, ocasionando actitudes de discriminación, abandono y malos tratos en las víctimas, alterando su estado emocional y físico; provocando incapacidad y vulnerabilidad ante cualquier persona.

Dichos maltratos en muchas ocasiones no son denunciados y no hay evidencia de lesiones, por lo tanto es difícil demostrar las agresiones ocasionadas a los ancianos y por consiguiente el agresor no es castigado, pues se ejerce violencia repetida en contra de ellos, lo cual implica que no se les ha dado el enfoque de atención merecen.

La mayoría de adultos mayores prefieren guardar silencio ante cualquier maltrato que se les ocasione, no quieren reconocerse como víctimas de maltratos ellos niegan una realidad que se torna insoportable para ellos.



La asamblea general de las Naciones Unidas designó el 1 de octubre como día internacional de las personas de la tercera edad según resolución 45-106 del 14 de diciembre de 1990, de igual manera en la resolución 66-127 del 19 de diciembre de 2011 asigna el 15 de junio como el día mundial de la toma de conciencia del abuso y maltrato en la vejez, y en Guatemala según Decreto 25-2009 del Congreso de la República de Guatemala, se declaró el 15 de noviembre el día nacional del adulto mayor. Es de hacer notar la poca importancia que se le ha dado a estas fechas en el medio en que vivimos.

Naciones Unidas prevee que entre los años 2015 y 2030 a nivel mundial habrá aumento de personas mayores de 60 años, crecimiento que será más acelerado en países en vías de desarrollo; esto conlleva a que también aumentarán los casos de abusos hacia los adultos mayores. En la actualidad existe un promedio de 700 millones de personas mayores de 60 años a nivel mundial, cifra que se duplicará para el año 2025.

La Defensoría del Adulto Mayor del Procurador de los Derechos Humanos, indica que según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) el índice de envejecimiento en Guatemala ascendería en el año 2025 a 21.9%.

A la fecha, las denuncias recibidas son: por maltrato psicológico 11.6%, por abuso económico 6.8%, por desatención 4.2%, por maltrato físico 2.6% y por abuso sexual 0.9%, denuncias cuyas víctimas eran personas mayores.

Actualmente el abandono del adulto mayor es evidente, ya que se registran casos en el Hospital Roosevelt y San Juan de Dios, lo que ocasiona que las personas de la tercera edad que son abandonadas, se encuentren en estado de vulnerabilidad, ya que al asistir a consultas la familia desaparece, evidenciándose la falta de controles y registros, en



virtud que no cuentan con información real acerca de la residencia y domicilio de la familia, por lo que corresponde al Estado de Guatemala velar por colocarlos en hogares temporales mientras se ubica a los parientes.

En promedio 90 adultos mayores son abandonados anualmente en los hospitales, nacionales, parques, asilos y calles. Se trata de un grupo de la sociedad indefenso, donde existe desigualdad, marginación y discriminación donde se conspira contra la vida, integridad, dignidad y respeto de las personas de la tercera edad.

En tal sentido se concluyó que no existe un procedimiento establecido en los hospitales nacionales, para dar seguimiento en caso de abandono a personas de la tercera edad, por lo que se cuenta únicamente con el registro que el departamento de enfermería realiza así como también no tienen conocimiento de la Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96.

La defensoría del adulto mayor en la unidad de Maltrato de la Procuraduría de los Derechos Humanos es quien recibe denuncias sobre tratos inhumanos, contra personas mayores en las que manifiestan ser víctimas de discriminación, maltrato físico, emocional y económico; sufriendo desprecios, gritos e incluso golpes en el seno del hogar.

En este mismo contexto la procuraduría interviene con el fin de prevenir los malos tratos, tratando de hacer conciencia en los familiares para frenar estas situaciones y promover que la familia se constituya en un espacio de armonía y atención para las personas mayores.



Los procedimientos que realiza la defensoría del adulto mayor es verificar las denuncias depende de cada caso en particular, lo primero es una visita al agresor debiéndose establecer cuál es el problema que tiene con el denunciante.

Posteriormente proceden a tratar de conciliar si la situación lo amerita, ya que la procuraduría de los derechos humanos, es una entidad de conciencia que apela a la buena voluntad de las personas para que resuelvan sus diferencias sin tener que acudir a una instancia judicial (ministerio publico o un juzgado); en aquellos casos en que se establezca que existe una falta o un delito, se remite a la instancia correspondiente con las debidas recomendaciones hechas por la defensoría.

De ser necesario se tramitan medidas de protección para asegurar la integridad física y mental a la víctima ante Juzgados de Familia o Juzgados de Paz Penal y de ser necesario requerir exhibiciones personales ante las autoridades competentes de conocer dichos planteamientos. Esto dependerá de las circunstancias de cada caso. También, cuando los adultos mayores se presentan personalmente, se les traslada ante cualquier órgano jurisdiccional y a requerimiento del juez la procuraduría de los derechos humanos les debe dar acompañamiento y representación judicial durante el proceso, hasta obtener un resultado final favoreciendo a los adultos mayores, previniendo un posible delito y garantizando la protección.

En la mayoría de casos los adultos mayores no cuentan con los recursos para contratar a un abogado o en su defecto, cuando asisten a la Defensa Pública Penal, no cuentan con el personal para atenderlos. La Procuraduría General de la Nación, cuenta con casos de maltrato del adulto mayor en los que se aduce que no cuenta con el personal suficiente



para intervenir en un proceso judicial, por lo que remite los casos para que sean atendidos en la defensoría del adulto mayor.

El Artículo 36 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, establece: “Las instituciones entidades o personas que negaren auxilio o asistencia a personas de tercera edad, cuando pudieren hacerlo sin riesgo personal, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código Penal.”

La disposición mencionada establece que se debe sancionar a cualquier institución o persona de acuerdo al Código Penal de Guatemala, por negar auxilio o asistencia al adulto mayor.

El Artículo 38 de la referida ley indica también que: “Las personas obligadas a cuidar de un anciano, que le nieguen atención, alimentación, o habitación, que resultaren culpables de ocasionarle malos tratos, ofensas, humillaciones y lesiones, quien abandonare a un anciano con incapacidad para valerse por sí mismo que estuviere bajo su cuidado y custodia, quien maltrate y lesionare a persona anciana, en condición de desventaja, será sancionado conforme lo establece el Código Penal.”

El referido artículo establece que las personas responsables de ocasionar maltrato o abandono a las personas de la tercera edad, serán sancionados conforme lo indica el Código Penal.

El Artículo 39 de la Ley en mención indica: “Quien hurtare parte de su patrimonio, estafare, robare, despojare, usurpare, o se apropiare en forma indebida de las



pertenencias o propiedades de un anciano, será sancionado conforme lo establece el Código Penal, aumentando la pena en una tercera parte.”

El artículo antes indicado regula en que forma un anciano es despojado de sus bienes muebles o inmuebles, así también indica que el responsable será sancionado conforme lo establece el Código Penal.

En las disposiciones antes referidas hay ausencia de sanciones penales que castiguen al agresor con penas de multa o de prisión, solo se limitan a sancionar al agresor conforme a lo establecido en el Código Penal de Guatemala Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

4.3. Razones para reformar el Artículo 38 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento Acuerdo Gubernativo Número 135-2002

Es importante enmarcar que el Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Acuerdo Gubernativo Número 135-2002, regula el trámite de las denuncias relacionadas con los maltratos a los adultos mayores a quienes se les dictan medidas de seguridad no habiendo ningún otro tipo de sanción penal.

En consecuencia en la realidad social de Guatemala hay muchos casos donde los adultos mayores prefieren no realizar ningún tipo de denuncia, en virtud que las autoridades le dan muy poca importancia a estos casos.

Guatemala es uno de los países que cuenta con una ley que protege al adulto mayor, pero no obstante a eso los adultos mayores siguen siendo sujetos de maltratos pues no



existe conciencia de parte de la sociedad y de las autoridades, violentando así los derechos que por ley les corresponde, pues el adulto mayor no solamente es un miembro más del núcleo familiar sino que también es parte integrante de la sociedad, habiendo creado riqueza social con una historia de vida productiva.

En tal sentido se debe exigir respeto y cumplimiento a los derechos fundamentales de los adultos mayores, aunado a esto la referida ley adolece de sanciones penales como pena de multa, o de prisión según la gravedad del delito cometido, solo tiene contemplado otorgar medidas de seguridad al adulto mayor que presenta cualquier denuncia relacionada con malos tratos, también indica en su contexto que al agresor se le debe sancionar conforme a lo estipulado en el Código Penal.

Sin embargo, el Código Penal de Guatemala Decreto 17-73 en el Artículo 154 indica: “Abandono de niños y personas desvalidas. Quien abandonare a un niño menor de diez años o una persona incapaz de valerse por sí misma, que estuviere bajo su cuidado o custodia, será sancionado con prisión de seis meses a tres años...”

El artículo anterior hace énfasis a personas desvalidas; sin embargo la ley es ambigua cuando se trata de personas de la tercera edad, quienes tienen capacidad sin embargo dependen del cuidado de un familiar, ya que conforme avanza la vejez se pierden ciertas capacidades que impiden que un adulto mayor se desenvuelva por si mismo, lo que requiere de apoyo en el núcleo familiar.

Por tal motivo es necesario que se reforme el Artículo 38 del capítulo VI de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera edad Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de adicionar sanciones económicas y de prisión,



considerando también continuar contemplando las medidas de seguridad como medio de protección física al adulto mayor a fin de que el agresor sea castigado según la gravedad del delito o perjuicio ocasionado a la víctima.

Se hace mención que la mayoría de leyes especiales en Guatemala ya tienen contempladas sanciones penales, castigos que van desde imposición de multas, de prisión y medidas sustitutivas a la persona que cause alguna conducta que dañe, lesione un bien jurídico tutelado.

Es importante recalcar que el maltrato ocasionado al adulto mayor queda impune pues no siempre existen resultados materiales, según el tipo de maltrato ocasionado, debido a que la ley solo permite otorgar medidas de seguridad.

Como se puede apreciar en el planteamiento expuesto, en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad existe ausencia de sanciones económicas y de prisión según sea la gravedad del maltrato ocasionado y aun cuando este no trascienda a uno de los ilícitos contemplados en el Código Penal, por lo que se hace necesario reformar la referida ley.

Se entrevistó a la población mayor de 60 años, quienes opinaron en un 95% que es muy importante que las instituciones que tengan iniciativa de ley hagan la propuesta al Congreso de la República de Guatemala para reformar y crear sanciones económicas y de prisión como medidas de protección para las Personas de la Tercera edad, ya que en muchos casos se vulneran los derechos y se carece de sanciones que ayuden a erradicar se cometan delitos de ésta índole así como la negación de asistencia económica, social, cultural y laboral a los adultos mayores.



4.4 Beneficios

Al existir una reforma a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, específicamente en el Artículo 38 el cual establece: “ Las personas obligadas a cuidar de un anciano, que le nieguen atención, alimentación, o habitación, que resultaren culpables de ocasionarle malos tratos, ofensas, humillaciones y lesiones, quien abandonare a un anciano con incapacidad para valerse por si mismo que estuviere bajo su cuidado y custodia, quien maltrate o lesionare a persona anciana, en condición de desventaja, será sancionado conforme lo establece el Código Penal.”

Dentro de los beneficios de implementar sanciones económicas de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) hasta diez mil quetzales (Q.10,000.00) y de prisión de seis meses hasta cinco años, contribuiría a erradicar y disminuir la violencia al adulto mayor, creando conciencia que toda aquella persona que infrinja una norma tendrá consecuencias tanto económicas como privativas de libertad, tomando conciencia que dentro de las etapas del ser humano es nacer, crecer, reproducirse hasta llegar a la muerte, por lo que se deben mejorar las condiciones de vida de las personas que adquieran 60 años en adelante.

4.5 Propuesta de Reforma al Artículo 38 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, la imposición de sanciones económicas y de prisión por el maltrato físico, psicológico y económico a las personas de la tercera edad

La propuesta del Artículo 38 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto 80-96, tiene por objeto proteger a las personas de 60 años y más, obligando a la familia y a la sociedad a cuidar de los ancianos proporcionando los medios



suficientes de subsistencia; haciendo responsable a toda aquella persona que de alguna manera pudiera ocasionar malos tratos, ofensas, humillaciones, lesiones y quien abandonare a un anciano que no pudiera valerse por si mismo que estuviere bajo su cuidado y custodia, deberá ser sancionado conforme lo establece el Código Penal.

Las disposiciones contenidas en la presente propuesta, persiguen solucionar la ausencia de sanciones penales del artículo 38 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 135-2002 con el objetivo de sancionar económicamente con multa de cinco mil (Q.5,000.00) hasta diez mil quetzales (Q.10,000.00) y prisión de seis meses a cinco años por ocasionar al adulto de la tercera edad maltrato físico, psicológico y económico, así como la negación de asistencia alimenticia, salud y habitación, garantizando la pronta y efectiva justicia, con lo cual, además se asegura la paz, la tranquilidad y la seguridad de los adultos mayores, así como el respeto de los derechos humanos; y por otra parte, la efectiva persecución de las personas que infrinjan una norma.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO XX-XX

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho de alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social así como el debido respeto a la vida, la integridad, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la república, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución Política de la República de



Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 38 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto Número 80-96 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo Número 135-2002, contiene la regulación de las inasistencias que el adulto mayor fuera objeto y que no garantiza el bien jurídico tutelado; que al ser aplicadas no resuelven ningún proceso en contra de los agresores que ocasionen algún tipo de maltrato. Asimismo el reglamento de la citada ley en el artículo 25 regula el trámite de las denuncias relacionadas con el maltrato a las personas de la tercera edad, dictando solo medidas de seguridad para garantizar su integridad, por lo que es necesario reformar el artículo en mención, adicionando sanciones económicas y de prisión que castiguen al culpable de ocasionar maltrato en cualquiera de sus formas.

CONSIDERANDO

Que es deber de este organismo, emitir, reformar y derogar leyes para una efectiva convivencia social y pacífica de los habitantes de la República de Guatemala, de manera que provea a cada persona mecanismos legales necesarios para el goce irrestricto de los derechos de las personas de la tercera edad.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,



DECRETA

Artículo 1. Se adiciona al Artículo 38 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento Acuerdo Gubernativo número 135-2002, el cual queda así:

Artículo 38. Las personas obligadas a cuidar de un anciano, que le nieguen atención, alimentación o habitación, que resultaren culpables de ocasionarle malos tratos, ofensas, humillaciones y lesiones, quien abandonare a un anciano con incapacidad para valerse por si mismo que estuviere bajo su cuidado y custodia, quien maltrate y lesionare a persona anciana, en condición de desventaja será sancionado con multa de cinco mil (Q.5,000.00) hasta diez mil quetzales (Q.10,000.00) y prisión de seis meses a cinco años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 2. Vigencia. El presente artículo en adición será de aplicación indeterminada y tendrá vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

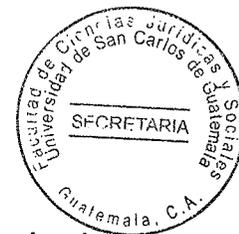
Emitido en el palacio del Organismo Legislativo en la ciudad de Guatemala, a los.... días del mes de ... del año dos mil...

f) Presidente

f) Secretario

f) Secretario

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

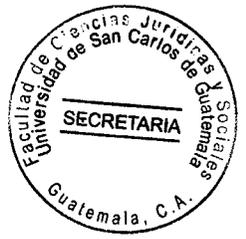


En Guatemala, las personas de la tercera edad son vulnerables e invisibilizadas, siendo víctimas de malos tratos físicos, psicológicos y económicos por integrantes del propio núcleo familiar así como personas ajenas a éste, lo cual permite que los agresores ejerzan conductas reprochables que generan daño o aflicción al estado emocional y físico que en muchas ocasiones no descuellan en lesiones que evidencien el mismo causando temor, por lo que son obligados a guardar silencio y no reconocerse como víctimas por temor a represalias o al confinamiento en algún asilo o simplemente a ser abandonados en su propia residencia, en la calle, en los parques o en los hospitales.

El Artículo 38 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad Decreto 80-96, regula las inasistencias que un adulto mayor fuera objeto y no garantiza el bien jurídico tutelado y que al ser aplicadas no resuelve ningún proceso en contra de los agresores, ya que el artículo 25 del Reglamento de la referida ley establece el trámite de las denuncias, limitándose únicamente a otorgar medidas de seguridad.

Es necesario que exista una norma que sancione, las faltas, los delitos a efecto que los adultos mayores no continúen siendo objeto de maltrato, por lo que se recomienda se reforme la citada ley, la que debe contener sanciones económicas y privativas de libertad, con el fin de solucionar los problemas mediante parámetros que contribuyan a erradicar la violencia que aqueja al país y en este caso a las personas de la tercera edad, para sancionar el maltrato físico, psicológico y económico del que son víctimas las personas de la tercera edad, evaluando las causas, efectos, daños y tipos de maltrato.





ANEXOS

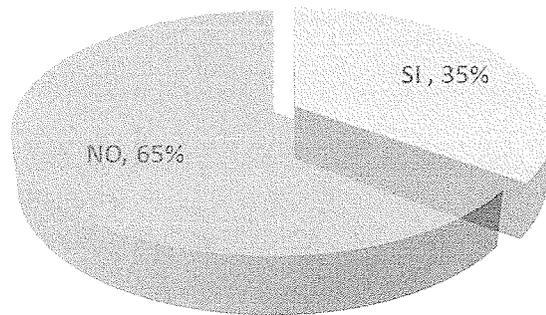
ENTREVISTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN MAYOR DE 60 AÑOS, SOBRE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PENALES SOBRE EL MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO Y ECONÓMICO A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

1. ¿Vive usted solo?

Si

No

¿Vive usted solo?

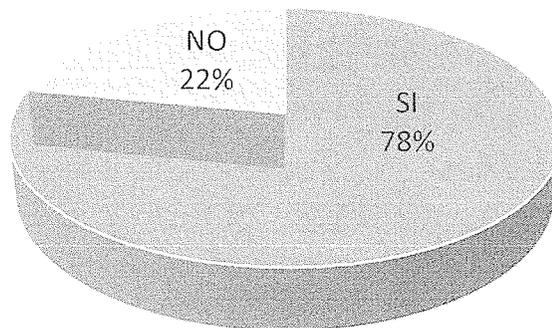


2. ¿Se relaciona con sus familiares o amigos?

Si

No

¿Se relaciona con sus familiares o amigos?



3. ¿Usted ha sido víctima de maltrato físico como golpes o quemaduras?

Si

No

¿Usted ha sido víctima de maltrato físico como golpes o quemaduras?

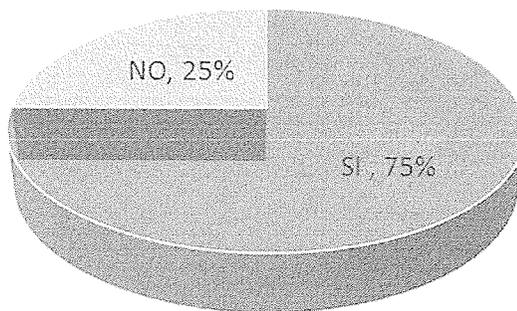


4. ¿Usted ha sido víctima de maltrato psicológico como gritos, amenazas, humillaciones desprecios?

Si

No

¿Usted ha sido víctima de maltrato psicológico como gritos, amenazas, humillaciones desprecios?

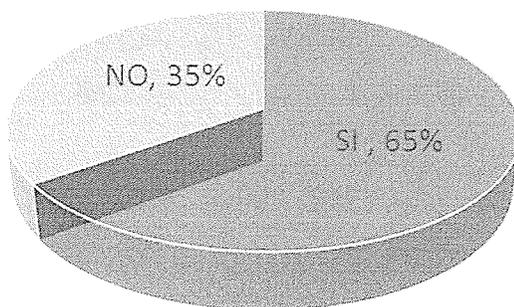


5. ¿Usted ha sido víctima de maltrato económico como por ejemplo que alguien impida el control de su dinero o lo/a han obligado a firmar documentos que no entienda?

SI

No

¿Usted ha sido víctima de maltrato económico como por ejemplo que alguien impide el control de su dinero o lo/a han obligado a firmar documentos que no entienda?

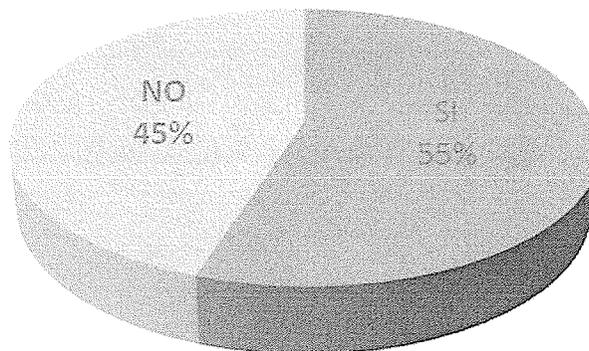


6. ¿Usted ha sido despojado/a de sus bienes ya sea por personas de su núcleo familiar o por personas ajenas a éste?

Si

No

¿Usted ha sido despojado/a de sus bienes ya sea por personas de su núcleo familiar o por personas ajenas a éste?

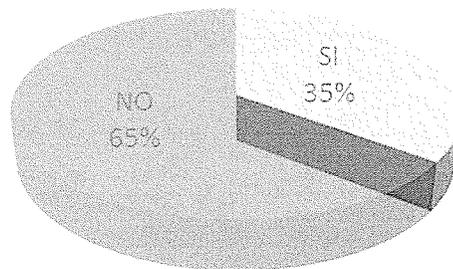


7. Sabe usted que las personas de la tercera edad que son víctimas de algún tipo de maltrato pueden acudir ante un órgano jurisdiccional a denunciar el hecho?

Si

No

¿Sabe usted que las personas de la tercera edad que son víctimas de algún tipo de maltrato pueden acudir un órgano jurisdiccional a denunciar el hecho?

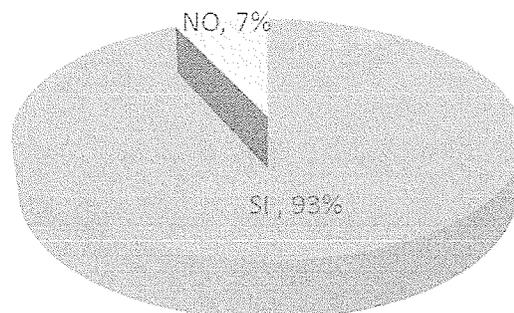


8. ¿Cree usted que se debe sancionar a los agresores de maltrato hacia los adultos mayores?

Si

No

¿Cree usted que se debe sancionar a los agresores de maltrato hacia los adultos mayores?

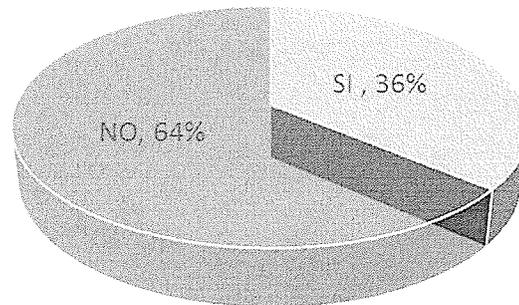


9. Si usted fuere víctima de algún tipo de maltrato denunciaría el mismo, ante un órgano jurisdiccional competente?

Si

No

¿Si usted fuere víctima de algún tipo de maltrato denunciaría el mismo, ante un órgano jurisdiccional competente?

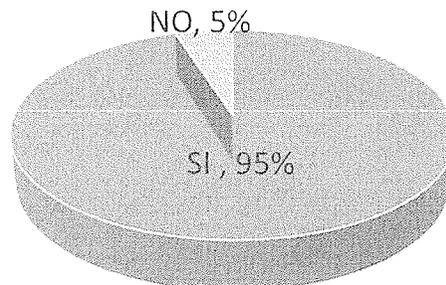


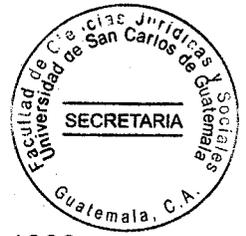
10. ¿Cree que es necesario se presente una iniciativa de ley para reformar la ley de protección para las personas de la tercera edad, Decreto 80-96 a efecto se implementen sanciones económicas y de prisión a quienes agredan al adulto mayor?

Si

No

¿Cree que es necesario se presente una iniciativa de ley para reformar la ley de protección para las personas de la tercera edad, Decreto 80-96?





BIBLIOGRAFÍA

- AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. **Derecho penal**. México: Editorial Oxford, 1990 .
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**
Mexico: Editorial Porrúa, 1981
- DE LA BARREDA, SOLORZANO, Luis. **Punibilidad, punición y pena**. México: Editorial
Porrúa, 1981.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal
guatemalteco**. Guatemala: Décima tercera edición. Editorial Crockmen, 2002.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal
guatemalteco**. Guatemala: Décima novena edición. Editorial Magna Terra, 2009.
- DE LEON DUQUE, Jorge Fernando. **Cartilla de los derechos de las personas
mayores**. Guatemala: (s.e), 2013.
- LOBO SOSA, Porfirio, **Política integral de convivencia y seguridad ciudadana para
Honduras 2011-2022**. Tegucigalpa, Honduras: Secretaría de Seguridad, Gobierno
de Honduras, con el apoyo de Programa de Naciones Unidad para el Desarrollo –
PNUD. Honduras: (s.e.), 2011
- MINUCHIN, Salvador. **Técnicas de terapia familiar**. Barcelona, España: Editorial Paidós
Iberica, 1984.
- PÉREZ ORTIZ, L. **Las necesidades económicas de las personas mayores**. Madrid,
España: Editorial Ediciones Encuentro, 2002.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. Madrid, España: Editorial Revista de derecho
privado, 1959.
- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Manual de derecho penal mexicano**. México:
Editorial Porrúa, 2003.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España:
Editorial Santillana, 2014.

VILLALOBOS, Ignacio. **Derecho penal mexicano parte general**. México: Editorial Porrúa, 1990.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Paris, Francia, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. New York, Estados Unidos de America, 1966.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Decreto número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Acuerdos de Paz Firme y Duradera. Guatemala, 1996.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad. Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.